



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

SUMILLA:

Solicito el inicio de investigación preliminar y otros

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DE LIMA

17 SEP. 2018 pag. 1047

RECIBIDO

Firma: Hora: 9:35 am.

AMADO DANIEL ENCO TIRADO, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, identificado con DNI N° 09692312 y designado mediante Resolución Suprema N° 252-2016-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de diciembre de 2016; a usted respetuosamente digo:

I. PETITORIO

Que, al amparo de los artículos 47°, 99° y 159° de la Constitución Política del Perú, 326°, 328°, 329° y 330° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), 1°, 11°, 12°, y 94° inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), 22° inciso 2) de la ley de defensa jurídica del Estado (Decreto Legislativo N° 1068) y 37° de su Reglamento (Decreto Supremo N° 017-2008 JUS), **SOLICITO** se disponga el **INICIO DE INVESTIGACION PRELIMINAR** por los presuntos delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión -artículo 384 del Código Penal- y alternativamente -Negoción Incompatible- artículo 399 del Código Penal-, a fin de comprender en calidad de investigados a las personas que a continuación se detallan:

FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS:

- **ALAN GABRIEL LUDWIG GARCÍA PÉREZ**, identificado con DNI N° 07768359, con domicilio real en Manuel de Freyre Santander 121-131, Miraflores, Lima.
- **ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 08201280, con domicilio real en Genaro Castro Iglesias 245-C Urb. Aurora, Miraflores, Lima.
- **JOSE NICANOR GONZALES QUIJANO**, identificado con DNI N° 43345035, con domicilio real en Cannes 290 Casa 6 Urb. El Sol de La Molina 1ra. Etapa, La Molina, Lima.
- **JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN**, identificado con DNI N° 09851165, domicilio real en 9 298 303 Monterrico Norte, San Borja, Lima.
- **PATRÍCIA ALARCÓN HIDALGO**, identificado con DNI N° 10280749, con domicilio real en Av. Prescott 256 Dpto. 502-J, San Isidro, Lima.
- **ROSSINA MANCHE MANTERO**, identificado con DNI N° 40341002, con domicilio real en Av. Rinconada Del Lago 1135 1, La Molina, Lima.
- **JUAN FERNANDO SUI TO LARREA**, identificado con DNI N° 09140048, con domicilio real en 28 130 5 Monterrico Norte Etapa II, San Borja, Lima



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- **CHRISTY AGATHA GARCIA GODO S NAVEDA**, identificado con DNI N° 07969547, con domicilio real en con dirección en Mayer 105 403, San Borja, Lima.
- **FRANK THOMAS BOYLE ALVARADO**, identificado con DNI N° 43314888, con domicilio real en La Floresta 555 Dpto. 502 Urb. Chacarilla Del Estanque, Santiago de Surco, Lima.
- **MARIO ERNESTO ARBULU MIRANDA**, identificado con DNI N° 08785733, con domicilio real en Alameda del Arco Iris 270, Santiago de Surco, Lima.
- **GILDA PINEDO REATEGUI**, identificado con DNI 07244054, con domicilio real en Calle Zaragoza Super, Mz. U2, Mz. O, Lt. 21, La Capilla, La Molina, Lima.
- **CESAR ADOLFO SEPERAK GONZALES**, identificado con DNI 08738049, con domicilio real en Almirante Miguel Grau, 581, San Miguel, Lima.

MIEMBROS DEL COMITÉ PRO - PUERTOS DE PROINVERSION EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL MUELLE NORTE CALLAO:

- **JORGE LUIS CUBA HIDALGO**, identificado con DNI 07665659, con domicilio real en Javier Prado Oeste 1445 – 502, Distrito De San Isidro, Lima.
- **JORGE LUIS RAMOS FELICES**, identificado con DNI 07877097, con domicilio real San Juan 629 – Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Lima.
- **MIGUEL FERNANDO SANCHEZ-MORENO CISNEROS**, identificado con DNI 08749604, con domicilio real en Alameda Del Corregidor 290 – Calle 2 – 291 – La Hacienda, Distrito de Santiago de Surco, Lima.
- **JULIO CESAR DE LA ROCHA CORZO**, identificado con DNI 07619456, Domiciliado En Emilio Cavenecia 389 – Dpto. 701 – Distrito de San Isidro, Lima.
- **GABRIEL AMARO ALZAMORA**, identificado con DNI 07187414, con domiciliado en Dellepiani 779, Distrito de San Isidro, Lima.
- **MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ DURAND**, identificado con DNI 07734484, con domicilio real en Calle Jorge Vanderghen 590 – Dpto. 301 – Distrito de San Isidro, Lima.

EMPRESA CONCESIONARIA:

- **CONSORCIO APM TERMINALS CALLAO**: Con RUC 20543083888, y domicilio fiscal en Avenida Sáenz Peña N° 214, Urbanización Confraternidad, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, representada en la firma del contrato por:
 - **HENRIK LUNDGAARD PEDERSEN**, identificado con pasaporte de Dinamarca N° 204959290.
 - **KLAUS HERBERT BURGER BOPST**, identificado con DNI N° 09300066, con domicilio en Trinidad 528 402, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

OTRAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL MUELLE NORTE CALLAO:

- **RENE CORNEJO DIAZ**, Identificado con DNI 07189444, con domicilio real en Av. Brasil N° 793, Jesús María, Lima.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 1 de febrero del 2003 mediante la Ley N° 27943- Ley del Sistema Portuario Nacional en adelante "LSPN" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 4 de febrero de 2004, se asignó a ENAPU S.A. la titularidad de la gestión y administración de los puertos públicos a nivel nacional¹; asimismo, se regularon las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (SPN).
- 2.2. Por otro lado, con la "LSPN" se creó la Autoridad Portuaria Nacional en adelante "APN" como un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, posteriormente, y en conformidad con la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, pasó a ser un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que tuvo a su cargo la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios.
- 2.3. Mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, del 9 de marzo del 2005, se aprobó el Plan Nacional Portuario el cual facultó a la Autoridad Portuaria Nacional a ser el ente responsable de las normas y directivas a tomar para el proceso de la promoción de la inversión en los terminales portuarios descritos en el Plan Nacional.
- 2.4. Sin embargo, el 10 de marzo del 2005, un día después del mencionado Decreto, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación por el cual APN encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada Pro, en adelante "PROINVERSIÓN", el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, siendo así, que el 30 de junio del 2005, PROINVERSIÓN aceptó tomar dicho encargo, el cual fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF del 10 de agosto del 2005.
- 2.5. Ahora bien, en el segundo gobierno de **ALAN GARCÍA PÉREZ**, en el contexto de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, el Congreso de la República aprobó la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo a fin de facilitar las negociaciones e implementar dicho tratado, a través la Ley N° 29157 del 1 de enero del 2008.
- 2.6. Es en este contexto, el 17 de junio del 2008, durante el gobierno del ex Presidente de la República **ALAN GARCÍA** se promulgó el Decreto Legislativo

¹ En su artículo 20° señalaba lo siguiente: "(...) ENAPU es el administrador portuario que desarrolla actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública, de conformidad con el Decreto Legislativo 098 (...)"



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

1022², a través del cual, se realizaron cambios sustantivos a la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, entre éstos, se estableció que los bienes de dominio público que hubiesen sido aportados a ENAPU deberían transferirse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante "MTC"; asimismo, se creó medidas para facilitar los procesos de promoción de la inversión privada y la transferencia de los puertos públicos a operadores privados. Mediante esta normativa se dio en concesión dos terminales portuarios que eran administrados por la Empresa Nacional de Puertos: el Terminal Portuario de Paita y el Terminal Portuario Nacional del Callao.

- 2.7. De otro lado, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo del entonces Ministro **ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ**, como titular de la materia, emitió el Decreto Supremo N° 019-2010-MTC de fecha 13 de abril de 2010 y el Decreto Supremo N° 020-2010-MTC del 16 de abril del 2010, que modificó el artículo 57 del Reglamento de la LSPN, el cual otorgaba a ENAPU la administración total de los puertos. Con estos Decretos y en razón de promover "supuestamente" el fortalecimiento de la competitividad en la infraestructura portuaria pública, se dispuso que ENAPU celebraría contratos de Asociación de Participación, es decir actuaría como asociante junto con el inversionista privado que resulte de un proceso de selección público. Cabe precisar que la Empresa Nacional de Puertos S.A – ENAPU S.A era una compañía económica y financieramente aceptable, conforme se mostrará en el siguiente punto.
- 2.8. El 10 de junio del 2010, a través del Decreto de Urgencia N° 039-2010 se incorporó dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional, el proyecto denominado Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Callao.
- 2.9. Posteriormente el 18 y 21 de enero de 2011, se publicaron los Decretos de Urgencia N° 001-2011³ y N° 002-2011³, mediante los cuales se declaró la **NECESIDAD NACIONAL** y ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN de 33 proyectos de inversión, entre ellos el del Terminal Norte Multipropósito del Callao. Al respecto, el señor Yohny Lescano Ancieta y otros congresistas de la República, interpusieron una demanda de inconstitucionalidad, contra los Decretos de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011, argumentando que no existía una circunstancia extraordinaria, imprevisible que ponga en riesgo la economía nacional.
- 2.10. Es importante advertir que esta demanda fue declarada fundada, mediante Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 20 de setiembre de 2011, declarando inconstitucional los Decretos de Urgencia N° 001 y N° 002 del año 2011, por no cumplir con el presupuesto habilitante de Excepcionalidad para la expedición de decretos de urgencia⁴. A pesar del



² En la Vigésima Novena Disposición contenida en la Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27943 (incorporadas por el Decreto Legislativo 1022) se señaló lo siguiente: "La transferencia de todos los bienes de dominio público portuario que hubiesen sido aportados a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) para el cumplimiento de sus fines y que se encuentren comprendidos en algún proceso de promoción de inversión privada en infraestructura portuaria comprendida en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, deberá formalizarse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de los Gobiernos Regionales, según corresponda, para efectos de su eventual entrega en administración al sector privado. ENAPU deberá adecuar sus estatutos a las disposiciones de la presente Ley".

³ Ambos Decretos de Urgencia establecieron un régimen especial para facilitar la promoción de la inversión privada en proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 20 de setiembre del 2011, considerando número 24



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

pronunciamiento del Tribunal, el Contrato de Concesión siguió en ejecución, el cual sigue vigente hasta el día de hoy.

- 2.11. Al respecto, es de verse que, durante el gobierno de Alan García, se emitieron diversas normas, mediante las cuales se dispuso la transferencia de responsabilidad de ENAPU al Ministerio de Transportes sobre la administración de los puertos (incluyendo los bienes de dominio público), restándole titularidad a la Autoridad Portuaria Nacional, ya que, cedió a favor de PROINVERSION facultades para que conduzca la privatización de los puertos públicos.
- 2.12. El Poder Ejecutivo aprovechó las facultades que le fueron otorgadas por el Congreso para emitir decretos de urgencia que determinaron que era de necesidad pública la privatización de entidades del Estado cuando no lo ameritaban, casualmente éstos fueron dictados, cuatro meses antes de la firma del contrato de concesión del Muelle Norte por lo que puede suponer que estos fueron direccionados, puesto que el único beneficiado, como podrá verse de la presente denuncia, fue la entidad privada, en perjuicio de los intereses del Estado.

DE LA INICIATIVA PRIVADA

➤ **DECLARACIÓN DEL EX MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ SOBRE LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR UN TERCER GRAN OPERADOR.**

- 2.13. De la búsqueda de información (internet) en el Portal Andina Agencia Peruana de Noticias con fecha 10 de febrero del 2010, se publica la Nota Periodística "UN TERCER GRAN OPERADOR PRESENTARÍA PRONTO INICIATIVA PRIVADA PARA MUELLE NORTE DEL PUERTO DEL CALLAO" del contenido de la misma se señala lo siguiente:

"El ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo (Ramírez), adelanto hoy que un tercer gran operador portuario presentaría en el breve plazo una iniciativa privada para modernizar el Muelle Norte del Puerto del Callao, que actualmente es operado por la Empresa Nacional de Puertos (Enapu): "Tenemos información que otro gran operador tiene interés de participar en este proyecto, y eso significará que el gobierno evalúe cuál es la mejor opción señaló. Este lunes (15.02.2010) APM Terminals, la división portuaria independiente del grupo A.P Moller -Maersk de Dinamarca, presentó su iniciativa privada sobre este proyecto al gobierno peruano, en el cual planea invertir 1,900 millones de dólares. Esta propuesta se suma a la iniciativa privada presentada en diciembre del 2008 por Dubai Ports (DP) World para invertir 1,300 millones de dólares en la modernización del Muelle Norte. Ello implica que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) deberá convocar a un proceso de licitación para la modernización del muelle, al haber más de una empresa interesada en este proceso, según establecen las normas. Enapu espera que el proceso de modernización del Muelle Norte se defina a más tardar en el primer semestre del presente año pues se requiere realizar inversiones importantes para competir con el Muelle Sur DP World Callao (...)"

- **Del análisis de las Iniciativas Privadas presentadas ante la Autoridad Portuaria Nacional y PROINVERSIÓN para la Concesión del Terminal Portuario Del Callao - Muelle Norte.**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- 2.14. Con el oficio N° 2758-2017-PPEDC-CDJE-MINJUSDH de fecha 16.10.2017, se solicita información a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Sr. Javier Hervías Concha), sobre las iniciativas privadas presentadas por las empresas APM TERMINALS y DUBAI PORTS (DP World), para la modernización del Muelle Norte del Callao.
- 2.15. Mediante el oficio N° 233-2017-APN/PD-DIPLA de fecha 04.12.2017, la Autoridad Portuaria Nacional (Sr. Edgar Patiño Garrido – Presidente del Directorio) remite información sobre las iniciativas privadas presentadas por las empresas, APM Terminals y DP World, precisando que el expediente que contiene la Iniciativa Privada que fuera presentada por un tercer operador no cuentan con esa información, debido a que la Autoridad Portuaria recibió dos (02) iniciativas privadas para la Modernización del Muelle Norte del Puerto del Callao.
- 2.16. Cabe señalar que según el Informe Final, documento que forma parte del Libro Blanco del proyecto denominado: "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao" en el acápite 1.3 que corre en el folio diez (10) respecto a las iniciativas privadas se señala que con fecha 04.02.2009, PROINVERSION y la APN suscriben el "Convenio Marco de Cooperación entre la APN y PROINVERSION para la ejecución de Proyectos de Inversión como consecuencia de la Iniciativa Privada" mediante el cual la APN encarga a PROINVERSIÓN la evaluación y ejecución de las iniciativas privadas que involucren proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en materia portuaria presentadas por los particulares a la APN en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012.
- **De la iniciativa privada de parte, presentada por DP WORLD AMER B.V. con Una Inversión de US\$ 1,300 Millones de Dólares.**
- 2.17. Con fecha 15 de diciembre de 2008, DP WORLD AMER B.V. presenta la iniciativa privada bajo el título de "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL MUELLE NORTE" ante la Autoridad Portuaria Nacional – APN y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) para el desarrollo de un proyecto de inversión consistente en la concesión de las instalaciones portuarias (2008) operadas por la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU, en el Puerto del Callao para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación de un terminal de contenedores en el Terminal Portuario del Callao – Muelle Norte, conforme a las disposiciones legales, Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo N° 1022, Decreto Supremo N°146-2008-EF y demás normas aplicables a la presentación de iniciativas privadas en materia portuaria.
- **Resumen del contenido de la Iniciativa Privada de DPW:**
- 2.18. Proponente: DP World AMER B.V., empresa subsidiaria de DP World Ltd. ("DPW"), presenta su Iniciativa Privada para modernizar y operar el terminal portuario del Callao, bajo un contrato de concesión de 30 años.
- 2.19. Transformar las instalaciones portuarias operadas por ENAPU en un centro logístico regional (COAS) y mejorar la eficiencia portuaria, creando 3 millones de TEU de capacidad a través de un proyecto de modernización en tres fases.
- 2.20. Descripción del Proyecto: Propone que el Muelle Norte sea entregado en concesión para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento y operación por 30 años con opción de extensión por 30 años adicionales,

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Consejo de Defensa
Jurídica del Estado****Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción**

financiado a través de la técnica Project finance, e inyección de importante capital patrimonial (en el rango de 30% a 40% del Costo del Proyecto), ofreciendo una capacidad anual aproximada de 3 millones de TEU, un muelle con dos amarraderos con una longitud de 1,818 metros; seis (06) amarraderos, incluyendo cuatro (04) amarraderos con calado profundo para servir hasta cuatro (04) navíos – Post Panamax; una zona de apilamiento de contenedores de aproximadamente 73 Has (patio único); equipo conformado por diecisiete (17) grúas pórtico ship to shore y 46 grúas de patio RTG (Ruber Tyred Gantry).

- 2.21.** **Ámbito de influencia/ beneficios del proyecto:** Entrega de beneficios económicos, cuantificables y directos por más de \$ 400 millones por año en base a la producción del 2007, con la modernización los beneficios económicos superaran a \$1,000 millones anuales, generación de empleo, creación de cerca 1.8 millones de TEU, exportadores e importadores se beneficiaran con un ahorro de \$300 por TEU en un año, implicando un ahorro de más de \$120 millones al año; incremento de la capacidad en las instalaciones de ENAPU de 1.3 millones de TEU hasta 3 millones de TEU, eliminación de costos de estiba y desestiba; amarraderos de calado más profundo para embarcaciones más grandes.
- 2.22.** **Capacidad y experiencia financiera del solicitante:** Clasificación de riesgos con los índices de, A+ y A1 (S & P y Moody's); ingresos por \$ 2,731 millones en sus terminales, culminando el 2007 con una ganancia de operaciones continuas y antes del desglose individual por el importe de \$ 420 millones representando un 52% de crecimiento en el 2006; tasa de crecimiento de 18% con un manejo de 43.3 millones de TEU y tasas de utilización por encima del 80%; márgenes de EBITDA crecieron durante el año 2007 en 40%; Cuarto operador portuario más grande a nivel mundial, con una capacidad mundial de + 55 millones de TEU, certificación de seguridad ISO 28000; administra 18 puertos con una capacidad de más de 1 millón de TEU y 33 puertos con capacidad para desarrollarse.
- 2.23.** **Evaluación económica: Costo del proyecto –** Se estima en US\$ 1'300 millones, que comprende la implementación de todas las fases (fase 1a, 1b, 2, y 3), estas inversiones consideran los periodos de construcción de estas fases que serán de 2011 -2014, 2018-2019 y 2022-2023, respectivamente, las fases 1a y 1b como fases obligatorias y las fases 2 y 3 serán opcionales implementadas en función a la demanda.
- 2.24.** **Proyecciones de volumen de carga –** de 1.1 millones de TEU en el 2008 a 5 millones de TEU en 2025, resultando un incremento de 9% al año.
- 2.25.** **Ingresos para el Gobierno del Perú –** Respecto a este punto se menciona que la contribución neta de ENAPU al Gobierno del Perú ascendió a \$ 8.7 millones en el 2007, esta contribución se logró a través de una combinación de impuestos y dividendos. En base a volúmenes de un millón de TEU en el 2007, se alcanzó \$8.7 por TEU, precisándose que este es un monto extremadamente bajo dado que en la actualidad los importadores y exportadores pagan hasta \$ 600 por TEU para mover un contenedor en el Callao. No obstante, se señala que asumiendo conservadoramente el volumen de 2007 y los mismos requerimientos que los del Muelle Sur, la contribución neta al gobierno de un operador como DPW habría ascendido a \$15 millones en el 2007, para el Gobierno del Perú, resultando un ingreso libre de riesgo de \$3 millones de regalías y \$12 millones por impuesto a la renta, lo que implica un incremento de los ingresos al gobierno de 72%. Tomando como base el desarrollo completo del Proyecto, siendo que los beneficios podrían aumentar a \$39 millones por año a partir de las retribuciones



**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Consejo de Defensa
Jurídica del Estado****Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción**

al Concedente proyectadas en \$9 millones y del Impuesto a la Renta proyectada en \$30 millones.

- 2.26. **Financiamiento total de pasivos pensionarios** – Sobre este punto se señala que el 100% de los pasivos de pensión no financiados por ENAPU Callao (valor actuarial al 31 de diciembre de 2008, pasivos de pensiones no financiadas de Callao ENAPU estimados en \$ 200 millones) será pagado en 14 años mediante contribuciones acordadas, señalándose que este pago resolverá el tema del financiamiento de pensiones.
- 2.27. **Pagos de Ica (Inversiones Complementarias Adicional)** - Los pagos de Inversión Complementaria Adicional, cubrirán la infraestructura relacionada con la operación del puerto, como la compra de grúas a ENAPU, acceso vial al terminal, la ampliación del canal de entrada, etc.
- 2.28. **Impuestos e IGV** – La propuesta asume el reembolso al 100% relacionado con los costos civiles y otros de acuerdo con los regímenes existentes de recuperación anticipada de IGV y el reintegro tributario del IGV u otros similares, estimándose que el IGV recuperable durante el periodo de construcción de todas las fases es de \$ 99 millones, respecto a la tasa del Impuesto a la Renta asume que permanecerá constante en un 30% a través de un contrato de estabilidad con el Gobierno del Perú para garantizar la misma tasa de Impuesto a la Renta durante el plazo de la Concesión.
- 2.29. **Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto:** Según la Iniciativa Privada Alternativa de APM TERMINALS (folio 43) sobre los Recursos o Activos a Utilizar por DP WORLD AMER BV, se señala que de acuerdo a lo publicado en la Página Web de PROINVERSION, DP WORLD AMER B.V. pretende la utilización de las instalaciones administradas por ENAPU S.A. en lo correspondiente a los muelles N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 del Terminal Portuario del Callao.
- 2.30. **Asimismo, las Bases del Concurso Público N° 005-2009, en lo referido al Objeto del Concurso, señala lo siguiente:** "La IP solicita se le entregue en concesión las instalaciones portuarias en el Terminal Portuario del Callao, ubicadas en el área denominada zona norte que comprende los muelles N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, muelle de descarga de graneles comestibles y sus áreas de apoyo (...)" de lo cual se desprende que DP WORLD AMER BV adicionalmente utilizará el muelle N° 11 del Terminal Portuario del Callao.
- 2.31. **Cabe señalar que conforme al contenido de la Iniciativa Privada de DP WORLD AMER BV, remitida por la Autoridad Portuaria Nacional, sobre este punto (bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto) no se advierte mayor detalle.**
- 2.32. **Garantías:** se señala que no requiere ningún tipo de garantía ni financiamiento, siendo autosostenible sin ningún tipo de garantía.
- **DE LOS SERVICIOS:**
- 2.33. **Servicios estándares:** Amarre/desamarre almacenamiento gratuito en el terminal hasta 48 horas, carga y descarga de contenedores, despacho/recepción de los contenedores para los camiones, las tarifas de los servicios estándares serán regulados por OSITRAN.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- 2.34. **Servicios Especiales:** Cualquier otro servicio que no sea estándar, no será regulada (OSITRAN) debido a que existe competencia local, y regional.
- 2.35. **Tarifas estándares mínimas y regulación de tarifas:** Los ingresos provendrán de la prestación de Servicios Estándares y Especiales. Siendo la Tarifa de servicio estándar para contenedores llenos de 20' y 40' de \$ 118 y \$ 177, respectivamente, estando que las Tarifas actuales publicadas por OSITRAN para el Callao por contenedores llenos de 20' y 40' se encuentra entre \$ 80 y \$ 120 respectivamente, señalándose que las tarifas propuestas son elevadas debido a que financian una mayor infraestructura portuaria con mayor dragado.
- **Participación estratégica de ENAPU.**
- 2.36. DPW ofrecería ENAPU una participación en el Directorio con derecho a voto, sin derecho a veto esta posición de liderazgo brindaría visibilidad e importancia a ENAPU.
- 2.37. **Retribución al Concedente**
- El Concesionario pagará:
- El 3% de los ingresos a APN (calculado a partir del ingreso mensual del Concesionario luego de deducir el IGV aplicable y el IPM) y
 - El 1% a OSITRAN (calculado a partir del ingreso mensual del Concesionario luego de deducir el IGV aplicable y el IPM).
- **De la iniciativa privada de parte presentada por APM TERMINALS con una inversión de US\$ 1,900 Millones de dólares.**
- 2.38. Según la información remitida por la Autoridad Portuaria Nacional a través del Oficio N° 233-2017-APN/PD-DIPLA de fecha 04.12.2017, se tiene la carta de fecha 15 de febrero de 2010, dirigida por Robert Bosman, en calidad de representante legal de APM TERMINALS B.V., dirigida a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) en la referencia de la carta se señala "Iniciativa Privada Alternativa". Del contenido del documento se menciona que APM TERMINALS B.V. presenta su Iniciativa privada denominada "iniciativa Privada Alternativa de APM TERMINALS para el desarrollo y operación del Terminal Portuario del callao – Terminal Multipropósito con amarraderos especializados en contenedores, gráneles, sólidos, carga general y carga rodante"
- 2.39. También se menciona que la iniciativa privada que presentan busca consolidar al terminal Portuario del Callao como el puerto más importante de la COAS, mediante la implementación de infraestructura y equipamiento portuario especializados en el movimiento de contenedores, gráneles sólidos, carga general y carga rodante, pretendiendo a través de la competencia leal, generar beneficios a los usuarios del puerto.
- **De los beneficios del proyecto:**
- 2.40. La modernización y ampliación del terminal Portuario del Callao que permitirá atender naves y carga (no contenedorizadora y en contenedores) en forma eficiente hasta el año 2029.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- 2.41. Empleo directo e indirecto para la localidad durante las etapas de construcción del proyecto, que se estiman duraran en conjunto unos 12 años.
- 2.42. Ofrecer empleo y capacitación con estándares internacionales a un porcentaje significativo del personal técnico, operativo y administrativo de ENAPU S.A.
- 2.43. La construcción de un antepuerto y la reubicación de zonas, disminuirán el congestionamiento actual del transporte vehicular de carga que se origina en alrededores del Terminal Portuario del Callao. Complementariamente, dentro de la planificación portuaria se considera un área para una eventual rehabilitación de la vía férrea y su adecuación, para que este medio de transporte sea utilizado para el movimiento de contenedores, reduciendo sustancialmente el flujo de camiones y aliviando de forma importante el congestionamiento actual de vehículos.
- 2.44. Aporte a ENAPU S.A. ascendente a 3% de los ingresos facturados por servicios básicos y especiales, deducidos del IGV e Impuesto de Promoción Municipal – IPM.
- 2.45. Retribución a APN ascendente al 3% de los ingresos facturados por servicios básicos y especiales, deducidos del IGV e IPM.
- 2.46. Aporte a OSITRAN ascendente al 1% de los ingresos facturados por servicios básicos y especiales, deducidos del IGV e IPM.
- 2.47. Tarifas máximas por servicios básicos altamente competitivas a nivel internacional que reducirán en algunos casos hasta en 50% los costos actuales que asumen en los usuarios del comercio exterior por dicho servicio. en el caso de contenedores y carga a granel se propone tarifas por debajo de los registrados en terminales portuarios concesionados a nivel nacional y los ubicados en la COAS.
- 2.48. Reducción del flete de transporte marítimo y demurrage por la mayor eficiencia de amarraderos y equipamiento especializado, así como por la mayor profundidad marina. La mayor eficiencia (entre otros el mayor rendimiento en descarga y embarque) permite reducir los tiempos de permanencia en el muelle. Las inversiones para alcanzar mayor profundidad y equipamiento de alto rendimiento permiten el arribo de naves grandes dimensiones, que, por efectos de economía de escala, reducen el flete.
- 2.49. Reducción de tiempo de espera por congestión en el Terminal Portuario del Callao. Se ha registrado tiempos de espera de naves de más de 1 día, que implica un "sobrecosto" de US\$ 15,000 a US\$ 20,000 por nave y que es trasladado al dueño de la carga.
- 2.50. Generar competencia efectiva en el mercado en el tráfico de contenedores, esquema que posee mayores ventajas que un monopolio regulado, sobre todo en aquellos terminales que poseen un tráfico similar al del Terminal Portuario.
- **De la inversión en infraestructura:**
- 2.51. Respecto a la inversión en infraestructura se señala que el proyecto demandaría una inversión aproximada de US\$ 678.5 millones incluyendo el IGV, de los cuales el 54% esto es US\$ 366.3 corresponde a inversión en infraestructura y US\$ 312.2 46% en equipamiento.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- 2.52. Otros gastos y pagos por retribución: En otros gastos y pagos por retribuciones se menciona que dentro de este concepto se encuentran los gastos que APM Terminals debe realizar como aporte por regulación a OSITRAN y la retribución a la APN. Correspondiendo el 1% y 3% respectivamente, sobre los ingresos facturados (deducidos el IGV e IPM) por el concesionario.
- 2.53. Igualmente se señala que dentro de este rubro (otros gastos y pago por retribución) se incluye el aporte que APM Terminals B.V. se compromete a pagar a ENAPU S.A., equivalente a 3% de los ingresos facturados deducidos el IGV e IPM, ingresos que le permitiría a ENAPU S.A., solventar la actual deuda pensionaria que posee o para solventar los costos y gastos en terminales portuarios que se ubican en otras regiones del Perú y que se encuentran bajo su administración, a continuación se muestra la estructura de los aportes que se comprometía APM TERMINALS retribuir al Estado Peruano en caso de verse favorecido.
- 2.54. Financiamiento: Sobre este punto se menciona que, APM Terminals B.V., planea inyectar importante capital patrimonial para solventar un porcentaje del monto de la Inversión del Proyecto, lo que garantizan con la solidez patrimonial que posee, estimando que entre el 60% ó 70% del monto de inversión será financiado externamente, con financiamiento que podría provenir de bancos comerciales, mercados de capital y/o agencias multilaterales conforme a las condiciones del mercados existentes al momento de realizar las inversiones. Asimismo, se señala que APM Terminals B.V. posee solvencia financiera que garantiza el flujo de pago de la deuda y por tanto la bancabilidad del proyecto, conforme se aprecia en el Anexo N° 06, en donde se adjuntan las facilidades de crédito, ascendente a ocho cifras bajo cero, que otorga uno de los bancos más importantes a nivel mundial.
- 2.55. Régimen Tributario: Sobre este punto se señala que el concesionario debía cumplir con todas las obligaciones tributarias, nacional, regional y municipal, pudiendo suscribir con el Estado un convenio de estabilidad jurídica con rango de contrato con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO. Asimismo, la Iniciativa Privada considera el reembolso al 100% del IGV relacionados con los costos civiles y otros que sean elegibles y en que han incurrido en el período de construcción de cada etapa, de acuerdo con los regímenes existentes de Recuperación Anticipada del IGV y el Reintegro del IGV u otros similares que se presenten más adelante, precisando que el Concesionario está dispuesto a entregar el 50% de lo recuperado del IGV en virtud al acogimiento del beneficio del Reintegro del IGV (actual o futuro) a ENAPU S.A., para que sea destinado a solventar los gastos del pasivo pensionario que al 31 de diciembre de 2008 asciende a US\$ 204 millones.
- 2.56. Régimen Tarifario de la Concesión: Sobre el régimen tarifario de los servicios estándar y su cobro, se menciona que será a través de una tarifa regulada mientras las condiciones del mercado así lo aconsejen (inexistencia de competencia, ausencia de clientes que puedan integrarse verticalmente y replicar la infraestructura portuaria, etc. según lo establecido por el Reglamento de Tarifas (RETA) de OSITRAN y diversos informes publicados por OSITRAN). En el caso de contenedores, OSITRAN deberá constatar la competencia efectiva a fin de regular este servicio.
- 2.57. La prestación exclusiva de los servicios portuarios por parte del Concesionario se sujetará a los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios, expresamente previstos en el numeral 14.3 del artículo 14° de la LSPN, el Reglamento de Tarifas de OSITRAN (RETA), y en diversos dispositivos de INDECOPI.

- Del rechazo de las iniciativas privadas en trámite presentadas por DP WORLD y APM TERMINALS a la autoridad portuaria nacional y a PROINVERSION para la concesión del terminal portuario muelle norte del Callao.

2.58. Según la información contenida en el Anexo 2 Libro Blanco CEPRI relacionado con el proceso de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (2010 – 2011), se ha advertido información relacionada con el rechazo de las iniciativas privadas presentadas por las empresas DP WORLD y APM TERMINALS, conforme se describe a continuación:

- Oficio N° 671-2010-MTC/01 (17.05.2010) emitido por el ex Ministro Enrique Cornejo Ramírez, adjuntando el documento denominado "Elementos Esenciales" para la Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.
- Obra en Anexo 2 Libro Blanco CEPRI - PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO (2010 – 2011) el oficio N° 671-2010-MTC/01 de fecha 17.05.2010, suscrito por el ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo Ramírez, dirigido al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Jorge León Ballén. Del contenido del documento, se señala que se adjunta copia del oficio N° 670-2010-MTC/01 de fecha 17.05.2010 dirigido al Presidente del Consejo de Ministros y Presidente del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, Javier Velásquez Quesquén, así como el documento denominado "Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao - Elementos Esenciales", en donde se instruye a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) para que inicie el Concurso Público a efectos de lograr un socio estratégico para ENAPU con el objeto de modernizar el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.
- Según el oficio N° 670-2010-MTC/01 (17.05.2010) suscrito por el ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, Enrique Cornejo Ramírez, de cuyo contenido se advierte que el ex Ministro Cornejo Ramírez, informa al entonces Presidente del Consejo de Ministros y Presidente del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, Javier Velásquez Quesquén, que su Despacho ha elaborado el documento denominado "Elementos Esenciales" – Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao-, a efectos de llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada a fin de lograr un socio estratégico para ENAPU.

2.59. Del contenido del citado documento se menciona como punto (i) "establecer los elementos esenciales que requiere el Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao, en términos de Infraestructura y equipamiento para elevar su eficiencia operativa y estándares a niveles internacionales y consolidarse como el Puerto Hub de la Costa Oeste del Pacífico"; como segundo punto se menciona las (ii) Características del Operador Portuario (Asociante) precisándose que se



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

requiere de un operador de talla mundial que se encuentre entre los principales operadores portuarios mundiales con capacidad financiera que le permita realizar inversiones de magnitud en infraestructura y equipamiento portuario con tecnología de última generación, debiendo tenerse en cuenta para la selección del socio estratégico a los principales operadores portuarios mundiales que se encuentren listados en la Revista Anual de Operadores Globales de Terminales de Contenedores 2009 elaborada por Drewry Shipping Consultants Ltd.

- 2.60. Como tercer punto se menciona a las (iii) Obras Mínimas, a través de la Fase I (Optimización de áreas e instalaciones existentes; Modernización de Infraestructura Muelle Norte; Modernización de Infraestructura Muelle 11; Modernización de equipamiento Muelle Norte; Modernización de equipamiento Muelle 11), (iv) Fase II (Unión de los Muelles 1, 2, 3 y 4) y (v) Fase III (obras a largo plazo).
- 2.61. Como cuarto punto se menciona el (iv) Alcance de la Participación del Estado en el Contrato, sobre este aspecto se señala la retribución por concepto de Asociación en Participación que debe recibir el Estado Peruano, señalándose que esta tendrá que ser definida en el propio Concurso Público, debiendo ser un porcentaje de las utilidades antes de impuestos para ser distribuida de la siguiente manera: ENAPU S.A., percibirá una parte de dicho porcentaje para cubrir como mínimo el monto a pagar por concepto de Pago de Pensiones al personal pasivo de la empresa, señalándose que si esta no alcanza a cubrir totalmente, el Asociante se obliga a proveer los recursos económicos que falten a ser entregados al Asociado (ENAPU S.A.) en calidad de adelanto de utilidades antes de impuestos, sin que ello genere intereses, debiendo ser descontados de futuros beneficios que deba recibir por su participación en la Asociación.
- 2.62. Asimismo, se menciona que la Autoridad Portuaria Nacional – APN, percibirá una parte de dicho porcentaje hasta el límite que acuerde la normatividad vigente y el Fondo Social para el desarrollo de la relación Ciudad – Puerto del Callao; además de la participación de ENAPU S.A. en el Directorio de la Asociación con un (1) Miembro con voz y voto designado por el Estado, y en el Comité Ejecutivo con un (1) Miembro designado por el Estado para la implementación de las decisiones empresariales, señalándose además otros aspectos como Transferencia del Conocimiento y Capacitación de los Trabajadores y el Fondo Social para la relación Ciudad – Puerto.
- 2.63. En Parámetros y Niveles de Servicio, se menciona que el Asociante conforme al incremento de la demanda de los servicios portuarios, deberá ampliar la capacidad del puerto en los siguiente, Capacidad Operativa, obligándose a ampliar la infraestructura de almacenamiento para contenedores y las demás cargas que se manejen en el puerto bajo el enfoque multipropósito; en Capacidad Técnica se establece que el Asociante amplíe la capacidad técnica en términos de equipamiento (Grúas, equipamiento para la tracción terrestre de contenedores entre otros); Capacidad de Soporte a las Operaciones (gestión), implementar, ampliar y/o actualizar sistemas informáticos de última generación y en Niveles de Serviciabilidad y Ocupación, se señala que el Asociante debe incluir en su Propuesta Técnica – Económica las inversiones a realizarse en las diferentes Fases.
- 2.64. Respecto a los Criterios de Selección, se señala que el Concurso Público no tiene como fin llevar a cabo un proceso de concesión sino más bien seleccionar al mejor Socio Estratégico que favorezca al comercio exterior a través de un proceso de Asociación en Participación en la cual el Estado tendrá participación





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especialidad en Defensa
Jurídica

societaria, precisándose que la selección del Socio Estratégico debe determinarse en función de los siguientes criterios: Movilización igual o mayor a diez (10) MM de TEU's anuales a nivel global; Capacidad Económica (Facturación anual – Patrimonio); Ausencia de Conflictos de interés; Mejor Propuesta Técnica - Económica (Niveles de servicios y productividad, inversiones y plazos de ejecución, tarifas competitivas, reducción de sobrecostos al Comercio Exterior).

- 2.65. En Anexo 2 Libro Blanco CEPRI - Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao 2010 – 2011, obra el Oficio N° 182-2010-APN/PD de fecha 24.05.2010, suscrito por el V.alm. (r) Frank Boyle Alvarado – presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria nacional –APN, del contenido del mismo, se advierte que, en el asunto, se señala menciona "Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao" precisándose lo siguiente:

➤ **Del proceso de selección para el proyecto de "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao"**

Otorgamiento de Buena Pro

- 2.66. El Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto de "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao" fue aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN y por el Directorio de APN, el 7 de julio del 2010 y el 14 de julio del 2010 respectivamente.
- 2.67. El 16 de julio del 2010, se publicó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao".
- 2.68. El 21 de julio del 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales del Terminal Norte Multipropósito, las cuales fueron previamente aprobadas por el Directorio de APN el 20 de julio del 2010. Posteriormente se efectuó la convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales.
- 2.69. En principio se instaló el Comité de Evaluación de los Sobres N° 1, designado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria, en la apertura de éste, se pudo advertir la participación de los siguientes postores:
- Consorcio APM Terminals (integrado por las siguientes empresas APM Terminals, Callao Port Holding y Central Portuaria S.A.C.
 - DP WORLD FZE
 - Consorcio Terminal Internacional Multipropósito del Callao (Hutchinson Port Investment Limited y Sinoinvest S.A.C.) Terminal Investment Limited
- 2.70. Mediante Sesión N° 130 de fecha 03 de marzo de 2011, el Comité Pro puertos acordó seleccionar a los siguientes postores como Postores Precalificados para la Concesión del Proyecto de Modernización del Terminal Portuario Norte del Callao:
- Consorcio APM Terminals Callao
 - Terminal Investment Limited
 - Terminal Internacional Multipropósito del Callao





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- 2.71. Por otro lado, determinaron que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC no procedía la precalificación del Postor **DP WORLD**, por estar impedido de participar en el Concurso de Proyectos Integrales, ya que, es una empresa vinculada a DP WORLD Callao.⁵
- 2.72. De esta manera, el 31 de marzo de 2011, mediante Acta de presentación de Sobres N° 2 y N°3 (Propuesta Técnica y Económica) y Apertura del Sobre N° 2, se determinó que los siguientes postores cumplieron con lo requerido en las Bases:
- Consorcio APM Terminals Callao
 - Terminal Internacional Multipropósito del Callao
- 2.73. Por último, la Apertura del Sobre N° 3 y otorgamiento de la Buena Pro, se llevó a cabo en el Auditorio del Edificio de Petroperú, en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, el 01 de abril de 2011, donde se dieron los siguientes resultados:

Postor Precalificado	Tarifa Estándar contenedor de 20 lleno con grúa	Tarifa Almacenamiento adicional	Costo por Contenedor Lleno
Consorcio APM Terminals Callao	90.00	3.00	102.00
Terminal Internacional Multipropósito del Callao	90.00	3.00	102.00

- 2.74. Al verificarse el empate, se procedió a verificar el Sobre N° 3 – Descuento por Servicios Especiales, obteniendo el siguiente resultado:

Postor Precalificado	Descuento por Servicios Especiales
Consorcio APM Terminals Callao	100%
Terminal Internacional Multipropósito del Callao	85.88%

- 2.75. En ese sentido, verificando el mayor descuento que ofreció el Consorcio APM Terminals, se procedió a **otorgarle la Buena Pro del Concurso**.

⁵ Artículo 1.- Establecen condiciones para facilitar y fomentar la libre competencia en la prestación de servicios portuarios

Para asegurar la competencia en la prestación de los servicios portuarios, en el caso de los puertos donde se prevea la participación de más de un administrador portuario, no podrá participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración del terminal portuario correspondiente, el administrador portuario privado que tenga vínculo contractual con el Estado para administrar infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el mismo puerto.

Esta restricción alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada al referido administrador portuario, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000 y Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

Contrato de Concesión

- 2.76. El 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión del Concurso de Proyectos Integrales del Proceso de Modernización del Terminal Norte del Callao, con la finalidad de que cuente con la infraestructura y equipamiento necesario para elevar su eficiencia operativa a niveles internacionales, logrando consolidarse como **Puerto Hub de la Costa Oeste de América del Sur**. Este fue suscrito de la siguiente manera:

Por parte del Estado Peruano:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien, a su vez, actuó a través de la Autoridad Portuario Nacional, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado.

Por parte de APM Terminals Callao S.A.:

Henrik Lundgaard Pedersen y Klaus Herbert Burger Bopst

- 2.77. Este contrato de concesión es de naturaleza **autosostenible**, es decir no necesitan de apoyo de financiamiento o garantías del Estado, pudiendo ser rentables con los ingresos propios del negocio.
- 2.78. Esta concesión tiene por objeto el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Muelle Norte, y cuya ejecución se dividió en las siguientes etapas: (folio 0052 del Contrato de Concesión)

Etapas 1 y Etapa 2: Obras Iniciales, con un plazo de ejecución de 44 meses a partir de la fecha de suscripción de contratos:

Etapas 3, Etapa 4, Etapa 5: Obras en función a la Demanda: Cada una de las siguientes etapas, durará 24 meses aproximadamente.

Etapas 6: Esta etapa depende si APM Terminals opta o no por su ejecución.

Costo de Inversión del Proyecto

- 2.79. Según advierte el Sindicato de Trabajadores del Perú y el Sindicato de Trabajadores del Terminal Portuario del Callao, APM Terminals dio una oferta inicial que ascendía a \$1,900 millones de dólares americanos. Sin embargo, el contrato de concesión se suscribió por una inversión referencia de 748 millones de dólares americanos. Al respecto, no existió una proyección que reflejará las ganancias que obtendría el Estado Peruano en estos 30 años de concesión, tampoco se determinó si los ingresos estimados, anualmente, serían proporcionales a la inversión de US\$ 748 millones que gastaría APM Terminals en ejecutar las 5 etapas⁶.

⁶ Cabe precisar, que según la información obtenida de la Web, APM Terminals concluyó en febrero de 2017 la ejecución de las Fases 1 y 2, excediendo la inversión prevista en el contrato de concesión; toda vez que, se invirtió un monto de US\$ 460 millones.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- 2.80. Sin perjuicio de lo expuesto, se muestra en los siguientes cuadros los costos de inversión correspondientes a cada etapa expresada en dólares americanos (Anexo 16 del Contrato de Concesión, folios 263-264).

Cuadro N°152
Costos de inversión por etapas
(Dólares americanos a precios de fin del Diciembre 2010, incluyendo contingencias y sin inflación)

	Etapas 1	Etapas 2	Etapas 3	Etapas 4	Etapas 5	Etapas 6	Total
Dragado	28,496,000	3,985,000	5,161,000	3,068,000	7,328,000	47,580,000	95,616,000
Relleno	9,720,000	4,920,000	11,760,000	12,432,000	12,432,000	73,843,000	125,107,000
Demolición	8,734,000	1,681,000	7,718,000	8,692,000	4,565,000	413,000	29,803,000
Muelles	44,342,000	23,323,000	25,138,000	25,138,000	39,683,000	31,268,000	188,912,000
Pavimento	26,150,000	1,189,000	18,100,000	16,054,000	16,574,000	21,618,000	99,685,000
Servicios	21,603,000	4,231,000	13,506,000	10,544,000	7,648,000	12,590,000	70,122,000
Edificaciones	7,400,000	0	0	0	3,750,000	1,538,000	12,688,000
Puertas de entrada / salida	2,468,000	0	0	750,000	0	813,000	4,021,000
Misceláneos	1,209,000	104,000	26,000	26,000	26,000	195,000	1,556,000
General y Preliminares	18,000,000	4,700,000	9,800,000	9,000,000	11,000,000	22,800,000	75,300,000
Bonos, seguros etc.	3,700,000	1,000,000	2,000,000	1,900,000	2,300,000	4,600,000	15,500,000
Ingeniería	1,830,000	490,000	1,010,000	830,000	1,140,000	2,320,000	7,720,000
Investigaciones de Campo	4,000,000	500,000	500,000	500,000	500,000	1,000,000	7,000,000
Construcción supervisión	3,700,000	1,000,000	2,000,000	1,900,000	2,300,000	4,600,000	15,500,000
Subtotal	181,342,000	47,123,000	86,719,000	88,934,000	109,244,000	225,198,000	749,560,000

	Etapas 1	Etapas 2	Etapas 3	Etapas 4	Etapas 5	Etapas 6	Total
Equipamiento para Contenedores	73,788,811	9,572,213	43,739,560	44,132,957	46,880,156	54,616,129	273,130,226
Grúa móvil de muelle	9,410,476	3,138,825	0	0	0	0	12,549,301
Equipamiento para grastos *	0	6,920,000	0	0	670,000	0	8,590,000
Equipamiento para líquidos	0	0	0	0	0	23,000,000	23,000,000
Subtotal	83,199,287	19,629,038	43,739,560	44,132,957	47,550,156	78,616,129	312,257,527
Total Inversión por Etapa (sin IGV)	264,541,287	66,152,038	140,458,560	133,065,957	156,794,156	299,814,129	1,060,827,527
Total Inversión (incluyendo IGV)	312,159,719	78,059,405	165,741,573	157,019,009	185,077,104	353,780,872	1,251,776,482
Total Acumulado (incluyendo IGV)	312,159,719	390,218,124	555,959,695	712,978,706	897,985,810	1,251,776,482	

Toda obra incluye la tarifa de transporte, dentro de la concesión de grastos y otros.

ETAPAS	US\$ corrientes sin IGV
Etapas 1	206 239 641
Etapas 2	100 929 558
Etapas 3	120 677 089
Etapas 4	154 396 880
Etapas 5	166 470 771
TOTAL	748 3 939

- 2.81. Según la información recabada del Diario Gestión, de fecha 12 de abril de 2016, APM Terminals, afirma haber culminado la ejecución de las etapas 1 y 2 del proyecto de modernización del Terminal Muelle Norte del Callao; asimismo, refieren que el monto de inversión representó un aumento de 25% respecto de la inversión inicialmente prevista para las dos primeras etapas de obra de concesión, en tanto demandó un costo de US\$ 385 millones.

- 2.82. Sin embargo, conforme se aprecia de diferentes notas periodísticas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante "OSITRAN" informó en junio de 2016, que las obras de las etapas 1 y 2 del Terminal Norte Multipropósito del Puerto de Callao no habrían culminado conforme a lo estipulado en el contrato, por lo tanto, procedería a sancionar a APM Terminals.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- 2.83. En esa misma línea, se pudo advertir que, APM Terminals Callao presentó el 22 de setiembre de 2016, una solicitud de arbitraje ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias, en adelante "CIADI", relativas a inversiones, a fin de que se interprete los alcances del Expediente Técnico de desarrollo de las Fases 1 y 2; toda vez que, APM Terminals consideró que ya culminó las Fases 1 y 2, no obstante, OSITRAN sostuvo que existen 8 puntos que no se han cumplido.
- 2.84. Posteriormente, se advierte que APM Terminals Callao S.A. retiró la demanda contra el Estado Peruano ante el CIADI al haberse arribado a una solución. En ese contexto, el 14 y 15 de diciembre del 2016, celebraron el Acta de Recepción Final de Obras de las Etapas 1 y 2 en la que se aprobó con observaciones la recepción de las Obras iniciales. El 10 de febrero de 2017 estas observaciones fueron levantadas y se formalizó la aprobación final de las obras de las etapas 1 y 2 del Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito, por parte de la Autoridad Nacional y OSITRAN (ANEXO 16).

Transferencia de utilidades y bienes del Contrato de Concesión

- 2.85. Tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ENAPU S.A se comprometieron a transferir sus bienes y utilidades a APM TERMINALS. Conforme se aprecia en el Anexo 1 del Contrato de Concesión (Apéndice 4 y apéndice 5) el MTC dio en usufructo los bienes que pertenecían a ENAPU, como: accesorios de las edificaciones principales, obras complementarias de instalaciones fijas y permanentes.

2.86. Contrato de Asociación en participación

- 2.87. Como lo estableció el Decreto Supremo N° 020-2010-MTC, ENAPU S.A debía celebrar un contrato en la modalidad de Asociación en Participación, el cual fue suscrito el 11 de mayo del 2011, mediante el cual ENAPU cedió la administración del Puerto al concesionario APM Terminals, estableciéndose las siguientes obligaciones:

▪ **Asociante – APM TERMINALS CALLAO S.A.:**

- Ser la gestora única y exclusiva del Negocio, asumiendo la responsabilidad directa frente a cualquier tercero, obligación que se ha sido cuestionada por el Informe del Congreso de la República, porque limitaría la práctica de "libre competencia".⁷
- Proporcionar en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión los recursos económicos necesarios para que el Negocio se lleve a cabo.
- Disponer del personal necesario y capacitado que se requiera para desarrollar adecuadamente el negocio.

Transferir a ENAPU por concepto de participación en el Negocio, el %17.01 de las utilidades que arrojen los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de cada año antes de la determinación del impuesto a la Renta.



⁷ Página 57 del Informe final del Grupo de Trabajo Encargado de la Evaluación de los procesos de concesión de los terminales portuarios del Callao.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

▪ Asociado – ENAPU

- Entregar los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21 libre de toda carga y gravamen.
- Suscribir todos los documentos públicos y/o privados y realizar todas las actividades necesarias para formalizar la transferencia de los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21.
- En caso los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21 se encuentren asegurados, se debe efectuar el endoso de las pólizas a favor de APM TERMINALS.
- ENAPU deberá mantener indemne al Asociante respecto de cualquier reclamo, demanda judicial o arbitral y/o procedimiento administrativo, que pueda interponerse respecto de los bienes señalados en el Apéndice 1 del Anexo 21, lo cual incluye el reembolso de cualquier monto que, por multas, sanciones, penalidades y/o indemnización por daños y perjuicios haya pagado APM TERMINALS, siempre que estos procesos sean consecuencia de eventos ocurridos antes de la entrega de los referidos bienes.

De los antecedentes de la concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A:

2.88. APM TERMINALS CALLAO S.A., es una subsidiaria de APM Terminals B.V. de los Países Bajos, propietaria del 51% de las acciones de su capital constituida el 6 de abril del 2011, bajo la denominación APM Terminals Callao S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, como actividad económica según las notas a sus EE.FF. correspondientes al periodo 2011 al 2016 se señala la prestación de servicios de almacenamiento y depósito aduanero de mercancías y demás, contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación para la concesión del terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Respecto al contrato de concesión se señala que el 01 de abril de 2011 el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Portuaria adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Norte Multipropósito al Consorcio APM Terminals Callao. Señalándose que el 11 de mayo de 2011 se firmó el contrato de concesión por un plazo de 30 años, bajo la modalidad de "DBFOT" (Design, Build, Finance, Operate and Transfer).

2.89. Según la información recabada, se puede advertir que APM Terminals se vio envuelta en un caso de corrupción en Guatemala; los hechos conforme relatan las notas periodísticas son los siguientes:

- APM Terminals es dueña del 85% de la empresa TCQ, mientras que el 15% es propiedad de la Corporación Financiera Internacional (IFC) entidad del Grupo Banco Mundial.
- En tal sentido, a fin de ampliar el puerto en el departamento de Escuintla, se firmó un contrato entre la empresa TCQ y la empresa Portuaria Quetzal, quienes suscribieron un contrato por 25 años prorrogables.
- Aquí se desarrolló una trama de corrupción liderada por el ex presidente Otto Pérez Molina, quien actualmente se encuentra en prisión por delitos de corrupción, exigió el pago de 30 millones de dólares para la adjudicación del proyecto.
- Por tal motivo, APM Terminals, aceptó pagar al estado de Guatemala una reparación civil de 43.2 millones de dólares.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Fiscalía Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

HECHO N° 1: ACTOS PREVIOS DEL PROCESO DE CONCESIÓN A TRAVÉS DE CONCURSO PÚBLICO.

DE LA CREACIÓN DE UN MARCO NORMATIVO PARA FACILITAR LA CONCESION DEL MUELLE NORTE DEL CALLAO:

- 3.1. Bajo el contexto de la firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, el Ejecutivo solicitó facultades al Congreso de la República con el propósito de facilitar "las negociaciones e implementar dicho tratado", a través la Ley N° 29157 del 1 de enero del 2008.
- 3.2. Aprovechando estas facultades concedidas, el 17 de junio del 2008, durante el gobierno del ex Presidente **ALAN GARCÍA PÉREZ** se promulga el Decreto Legislativo 1022⁶, a través del cual, se realizaron cambios sustantivos a la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, entre éstos, se estableció que los bienes de dominio público que hubiesen sido aportados a ENAPU deberían transferirse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante "MTC" a cargo del entonces Ministro **ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**; asimismo, se crean medidas para facilitar los procesos de promoción de la inversión privada y la transferencia de los puertos públicos a operadores privados. Mediante esta normativa se dio en concesión dos terminales portuarios que eran administrados por la Empresa Nacional de Puertos: el Terminal Portuario de Paíta y el Terminal Portuario Nacional del Callao).
- 3.3. **ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**, ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, como titular de la materia, emitió el Decreto Supremo N° 019-2010-MTC de fecha 13 de abril de 2010 y el Decreto Supremo N° 020-2010-MTC del 16 de abril del 2010, que modificó el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el cual otorgaba a ENAPU la administración total de los puertos. Con estos Decretos y en razón de promover supuestamente el fortalecimiento de la competitividad en la infraestructura portuaria pública, se dispuso que ENAPU celebraría contratos de Asociación de Participación, es decir actuaría como asociante junto con el inversionista privado que resulte de un proceso de selección público.
- 3.4. El 10 de junio del 2010, el entonces Presidente de la República **ALAN GARCÍA PÉREZ**, junto con **JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN**, como Presidente del Consejo de Ministros, **MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ**, entonces Ministra de Economía y Finanzas y **ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**, entonces Ministro de Transporte y Comunicaciones, suscriben el Decreto de Urgencia N° 039-2010, que incorpora dentro de los proyectos prioritarios de **necesidad nacional**, el

⁶ En la Vigésima Novena Disposición contenida en la Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley 27943 (incorporadas por el Decreto Legislativo 1022) se señaló lo siguiente: "La transferencia de todos los bienes de dominio público portuario que hubiesen sido aportados a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) para el cumplimiento de sus fines y que se encuentren comprendidos en algún proceso de promoción de inversión privada en infraestructura portuaria comprendida en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, deberá formalizarse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o de los Gobiernos Regionales, según corresponda, para efectos de su eventual entrega en administración al sector privado. ENAPU deberá adecuar sus estatutos a las disposiciones de la presente Ley".



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

proyecto denominado Modernización del Terminal Norte Multipropósito del Callao, precisándose como justificación la prestación de servicios limitados, capacidad operativa y técnica por debajo de los estándares internacionales que afectaban la competitividad del comercio internacional peruano, además del inicio de operaciones del Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao (a cargo de la concesionaria DP WORLD), haciendo que la demanda experimente un crecimiento dando lugar a la competencia intraportuaria. Sin embargo, en la Exposición de Motivos de la citada norma **no se hace referencia a documento (informe técnico – legal) alguno que sustente la excepcionalidad y de necesidad nacional de ejecución prioritaria de la promoción de la inversión privada del Terminal Norte Multipropósito del Callao.**

- 3.5. Posteriormente el 18 y 21 de enero de 2011, el entonces Presidente de la República **ALAN GARCÍA PÉREZ**, junto con los Ministros **JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO**, como Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación, **ISMAEL BENAVIDES FERREYROS**, entonces Ministro de Economía y Finanzas, suscribieron los Decretos de Urgencia N° 001-2011⁹ y N° 002-2011⁹, mediante los cuales se declaró la **necesidad nacional** y ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN de 33 proyectos de inversión, **entre ellos el del Terminal Norte Multipropósito del Callao.**
- 3.6. Al respecto, el señor Yohny Lescano Ancieta Ancieta y otros Congresistas, interpusieron una demanda de inconstitucionalidad, contra los Decretos de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011, argumentando **que no existía una circunstancia extraordinaria, imprevisible que ponga en riesgo la economía nacional.** Ante ello, el Procurador Público Adjunto especializado en materia constitucional del Ministerio de Justicia, sostuvo que los Decretos que eran materia de inconstitucionalidad, fueron expedidos debido a la situación de excepcionalidad originada por la crisis financiera internacional, que se generó en el año 2008, lo cual trajo una gran incertidumbre en la economía mundial.
- En este contexto, dicho funcionario alegó que la promoción de la inversión privada en proyectos ya había demostrado ser un mecanismo dinamizador de la economía nacional, por su impacto en el incremento de puestos de trabajo y competitividad en el país, declarando así la necesidad nacional en algunos proyectos de inversión, como el caso del Muelle Norte del Callao.
- 3.8. Es importante advertir que esta demanda fue declarada fundada, mediante Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 20 de setiembre de 2011, **declarando inconstitucional los Decretos de Urgencia N° 001 y N° 002 del año 2011**, por no cumplir con el presupuesto habilitante de Excepcionalidad para la expedición de decretos de urgencia¹⁰.
- 3.9. A pesar del pronunciamiento del Tribunal Constitucional, el Contrato de Concesión siguió en ejecución, el cual sigue vigente hasta el día de hoy.
- 3.10. Al respecto, es de verse que, durante el gobierno de **ALAN GARCÍA PÉREZ**, se emitieron diversas normas, mediante las cuales se dispuso la transferencia de responsabilidad de ENAPU al Ministerio de Transportes encargada al entonces Ministros **ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ** sobre la administración de los puertos (incluyendo los bienes de dominio público), restándole titularidad a la

⁹ Ambos Decretos de Urgencia establecieron un régimen especial para facilitar la promoción de la inversión privada en proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 20 de setiembre del 2011, considerando número 24



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Defensoría
de la Constitución

Autoridad Portuaria Nacional, ya que, cedió a favor de PROINVERSION facultades para que conduzca la privatización de los puertos públicos.

- 3.11. El Poder Ejecutivo utilizó las facultades que le fueron otorgadas por el Congreso para emitir decretos de urgencia que determinaron de necesidad pública la privatización de entidades del Estado **CUANDO NO SE JUSTIFICABA ESTA MEDIDA**, casualmente éstos fueron dictados, cuatro meses antes de la firma del contrato de concesión del Muelle Norte por lo que se advierte que estos fueron direccionados, ya que el único beneficiado, como podrá verse de la presente denuncia, fue el concesionario APM TERMINALS, en perjuicio de los intereses del Estado.

EN EL PERIODO 2010, SE REGISTRARON OPERACIONES CONTABLES CONTRARIAS A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD POR DEUDAS PENSIONARIAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE ENAPU, ADVERTIDAS POR LOS AUDITORES INDEPENDIENTES ESPINOZA & ASOCIADOS, CON EL PROPOSITO DE PRESENTAR A ENAPU EN UNA SITUACION FINANCIERA DEFICITARIA Y ASI JUSTIFICAR LA PRIVATIZACION DEL TERMINAL MULTIPROPOSITO MUELLE NORTE, BAJO EL SUPUESTO DE SU MODERNIZACION.

- 3.12. Según el análisis realizado a los estados financieros de la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., correspondiente a los periodos 2005 al 2010, se ha llegado a determinar que el 83.86% de los ingresos de la empresa ENAPU, los aportaba el **TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL CALLAO**, toda vez que, entre el periodo 2005 al 2010, contribuyó con una utilidad operativa de S/. 846'849,213.01 equivalente a US\$ 274'977,707.91, soportando el 65% de los costos y gastos de la operación (sistema portuario nacional), conforme así lo señalan los Auditores Independientes Espinoza & Asociados en su Dictamen a los EE. FF. de ENAPU S.A. correspondiente a los periodos 2009 y 2010.



- 3.13. Cabe precisar, que la información económica financiera contenida en los estados financieros remitidos por ENAPU consolida el movimiento económico financiero de todos los Terminales Portuarios del país (Callao, Chimbote, Huacho, Ilo Iquitos, Matarani, Maldonado, Paíta, San Martín, Salaverry, Supe, Yurimaguas, Arica, Oficina Central y otros terminales) que administraba ENAPU.

- 3.14. Sin embargo, según **LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS** comparativos al 31 de diciembre de 2010 y 31 de diciembre de 2009, (conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera) así como del Dictamen de los Auditores Independientes Espinoza & Asociados, correspondiente a la empresa ENAPU S.A., se ha llegado a, evidenciar que en el ejercicio 2010, se realizaron ajustes contables que **NO SE AJUSTAN A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NICS)** por el importe de **S/. 218'000,000.00 Millones de soles**, los cuales tuvieron un impacto directo en la cuenta **RESULTADOS ACUMULADOS** con cargo a esta cuenta se provisionó S/. 31 millones para cubrir probables obligaciones de controversias judiciales con OSITRAN; S/. 66 millones de soles por pensiones de Jubilación correspondiente al Decreto Ley N° 20530; S/. 111'000,000.00 Millones de soles por la regularización de Obligaciones Previsionales y S/. 10'000,000.00 Millones por la fluctuación de valor de Inmuebles Maquinaria y Equipos.

- 3.15. Se debe precisar, que, las operaciones contables descritas en el párrafo precedente, al ser estas registradas, tuvieron como efecto que mostraban al 31 de diciembre de 2010, un **SALDO NEGATIVO Y/O DEFICITARIO DE (S/.**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

105'559,089.00); sin embargo, en los periodos precedentes, **NO SE ADVIERTE UNA SITUACIÓN SIMILAR.**

- 3.16.** Se debe agregar a lo antes señalado, que, sin autorización del FONAFE se registró el importe de S/. 66'371,895.00 por pensiones de jubilación que correspondían al Decreto Ley 20530 – Cedula Viva del personal de los Terminales Portuarios de Ilo, Supe, Huacho, San Martín, Paita, Chimbote e Iquitos, transfiriéndose a la ONP su administración y pago, cuando los pensionistas de estos terminales portuarios no figuraban en las relaciones a cargo de la empresa, mucho menos la empresa atendió el pago de las pensiones de estos jubilados.
- 3.17.** De la misma manera, se realizó la regularización de S/. 111'247,778.00 Millones correspondiente a obligaciones previsionales; sin embargo, los Auditores independientes Espinoza & Asociados señalaron que estas obligaciones previsionales debieron haberse reconocido como pasivos y gastos en años anteriores, estando a que la provisión de estas obligaciones previsionales afectaron de manera directa a las cuentas de patrimonio, constituyendo un menor valor patrimonial, circunstancia que contraviene a los principios de contabilidad generalmente aceptados, estando a que el principio de objetividad establece que deben registrarse las operaciones en el momento que se tenga sustento de que esta ocurrió y cuando exista certeza de su valor.
- 3.18.** Asimismo, el principio de Uniformidad, establece que tanto los principios generales como las normas particulares, que se utilizan para la formulación de los estados contables deben ser aplicados uniformemente de un periodo a otro, permitiendo una mejor comparación de los estados contables en los diversos periodos de una empresa en marcha.
- 3.19.** Igualmente, se ha evidenciado que se reconocieron obligaciones previsionales en cuentas de orden en los periodos, 2010 el importe de S/. 435'555,419 y en el periodo 2009 el importe de S/. 624'559,299, así como S/. 109'410,841 en el pasivo no corriente en el marco del Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 de la Contaduría Pública de la Nación, aprobado mediante la Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF-93.01 (06.03.2003), norma que establece el procedimiento contable para el registro y control de las reservas pensionarias y reservas para contingencias, así como el registro de los pasivos pensionarios a cargo del Estado en concordancia con lo dispuesto en el D.S. N° 026-2003-EF. No obstante, en observancia de la aplicación de las NICs (Normas Internacionales de Contabilidad), NIC 19 Beneficios a los Empleados correspondía que estas obligaciones incluidas en Cuentas de Orden debían haberse reconocido como pasivos y gastos en años anteriores, no obstante los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2010, emitidos por la Gerencia de Finanzas de ENAPU, se señala que la empresa preparó los estados financieros con sujeción a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Normas Internacionales de Información Financiera las cuales incluyen las Normas Internacionales de Contabilidad, políticas y prácticas contables para empresas bajo el ámbito del FONAFE, no correspondiendo en este caso la aplicación del instructivo N° 20 Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a cargo del Estado.
- 3.20.** Asimismo, ENAPU se encuentra bajo el ámbito del FONAFE, constituyéndose en una empresa pública de derecho privado que se rige por las normas contables para el sector privado; sin embargo, se utilizó el instructivo N° 20 "Registro y Control de las obligaciones previsionales a cargo del Estado", norma exclusiva





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en delitos
de corrupción

para las Entidades del Estado y no para las empresas del ámbito del sector privado; siendo de esta manera, que se utilizó indebidamente esta norma contable para registrar las operaciones contables que se mencionan en los párrafos precedentes, lo que tuvo como consecuencia que los estados financieros de ENAPU, no reflejen la situación económica financiera real; cuando de la aplicación de ratios financieros a los estados financieros del ejercicio 2009, se advierte que la empresa tenía la capacidad de hacer frente a sus vencimientos y/o deudas a corto plazo en razón de 1 a 3; es decir que por cada S/. 1.00 de deuda tenía S/. 3.00 sin tener que acudir a la realización (venta) de sus existencias, en tanto que en el endeudamiento del activo se advierte que la empresa contaba con independencia frente a sus acreedores, es decir que por cada S/. 1.00 de deuda que la empresa tiene en el activo debe S/. 0.51 céntimos que vendría ser la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa.

- 3.21. En consecuencia, la empresa ENAPU, NO ESTABA PASANDO APUROS FINANCIEROS, AL CONTRARIO, GOZABA DE BUENA SOLVENCIA ECONOMICA ya que del análisis al Estado de Ganancias y Pérdidas se advierte que la empresa, de las utilidades brutas, destinaba el 35% a afrontar las cargas pensionarias de los ex trabajadores del Régimen Pensionario Decreto Ley N° 20530 de todos los puertos; sin embargo, la Gerencia de Finanzas de ENAPU, a cargo de GILDA PINEDO REATEGUI; la Gerencia General, a cargo de CESAR ADOLFO SEPERAK GONZALES y el PRESIDENTE DEL DIRECTORIO de ENAPU, MARIO ARBULU MIRANDA, ordenaron y consintieron el registro de estas operaciones con el propósito de presentar una situación deficitaria en la gestión de ENAPU y con ello justificar su privatización bajo el supuesto de la modernización del terminal norte multipropósito, cuando el Terminal Muelle Norte era la columna vertebral de ENAPU; toda vez que, éste aportaba el 83.86% de los ingresos del Sistema Portuario Nacional.



ENAPU S.A.
CUADRO COMPARATIVO DE LA CUENTA RESULTADOS ACUMULADOS
S/.

DESCRIPCIÓN	2010	2009	2008	2007	2006
Saldo Inicial	113,192,624	129,538,321	51,982,627	44,121,176	37,273,203
Transferencia Utilidad FONAFE	-73,104,438	-87,886,444	-18,088,320	-9,645,627	-4,782,111
Transferencia Reserva Legal	-8,122,716	-9,785,180	-2,009,591	-1,071,736	-531,346
Utilidad del Ejercicio	29,721,723	81,227,153	97,651,605	20,095,911	10,717,363
Ajustes Activo Fijo - NIC 8					17,253
Ajuste Activo Fijo Rectificatoria D.J. 2003 - 2004					1,426,814
Registro Of. Circular N° 009-2008-FONAFE			-1,000,000		
Ajuste según JGA 31.03.2008			1,000,000		
Ajuste según JGA 31.03.2008				-1,517,097	
Ajustes Inm. Maq. y Equipo	244,690				
Ajuste Acuerdo Conciliatorio ENAPU - TISUR	-47,441				
Ajuste Exclusión Terreno T.P. Pucallpa	-37,273				
Transferencia TT.PP. D.S. N° 129-2006/EF (26.07.2006)	-66,371,895				
Provisión Obligaciones Provisionales al 2009	-111,247,778				
Ajuste Provisión Fluctuación Inm. Maq. y Ea.	10,213,415				
Ajustes Saldos Actm Existencias		5,139			
Ajuste Prov. Fluctuación Activo Fijo		73,616			
Saldo Final	-105,559,089	113,192,624	129,538,321	51,982,627	44,121,176

Fuente: ENAPU - Gerencia de Finanzas - Estados Financieros Consolidados periodos 2006-2010.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

DE LAS INICIATIVAS PRIVADAS PRESENTADAS PARA OBTENER LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPOSITO DEL CALLAO, LAS CUALES FUERON DEJADAS SIN EFECTO:

- 3.22. Según el análisis efectuado a la información obtenida, respecto a las Iniciativas Privadas, se ha llegado a evidenciar que la Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao se inició con la presentación de iniciativas privadas en el Marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 - Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas. No obstante, el ex Ministro de Transportes y Comunicaciones, **ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ** con fecha 10 de febrero de 2010, declaró en el Portal Andina Agencia Peruana de Noticias que el grupo A.P Moller – Maersk de Dinamarca y Dubai Ports (DP) World presentaron sus iniciativas privadas sobre el proyecto, precisando que planeaban, invertir en la modernización del Muelle Norte **1,900 millones de dólares y 1,300 millones de dólares**, respectivamente. Asimismo, señaló la intención de un tercer operador, sin embargo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre este último, señaló desconocer la presentación de una tercera propuesta.
- 3.23. DP WORLD AMER B.V. presentó su iniciativa privada con fecha 15 de diciembre de 2008, por la concesión del Terminal Portuario Norte Multipropósito del Callao, para el diseño, construcción, financiamiento, mantenimiento y operación por 30 años con opción de extensión por 30 años adicionales, con financiamiento a través de la técnica Project Finance (financiación de proyectos), e inyección de capital patrimonial, como costo del proyecto una inversión de US\$ 1,300'000,000.00 Millones en la implementación de las fases 1a, 1b, 2, y 3, proponía el desarrollo de las fases 1a y 1b como obligatorias y las fases 2 y 3 opcionales en función a la demanda, ofreciendo una capacidad anual aproximada de 3 millones de TEU (contenedor de carga) en contraprestación por la concesión ofrecía al Estado Peruano, financiamiento total de los pasivos de pensión no financiados por ENAPU al 31 de diciembre de 2008, estimados en US\$ 200 millones de dólares pagados en 14 años; pago de Inversión Complementaria Adicional (ICA) para compra de grúas, acceso vial al terminal y la ampliación del canal de entrada, respecto a los servicios a ser prestados, en Servicios Estándares relacionados con amarre/desamarre gratuito en el terminal hasta 48 horas, carga y descarga de contenedores, despacho / recepción de contenedores para camiones tarifas a ser reguladas por OSITRAN; Servicios Especiales, cualquier otro que no sea estándar no pudiendo ser regulados por OSITRAN debido a la competencia local y regional, respecto a Tarifas Estándares mínimas y regulación de tarifas para contenedores llenos de 20" y 40" US\$ 118 y US\$ 177 respectivamente; participación estratégica de ENAPU en el Directorio con derecho a voto sin derecho a veto; Retribución al Concedente equivalente al 3% de los Ingresos a la APN (ingreso mensual del concesionario, luego de deducir el IGV e IPM), 1% a OSITRAN de la misma forma que a la APN.
- 3.24. Según la Iniciativa Privada Alternativa de APM TERMINALS B.V. de fecha 15 de febrero 2010, el Resumen Ejecutivo de la iniciativa privada alternativa de APM TERMINALS B.V. para la concesión del Terminal Portuario del Callao proponía la ampliación, adecuación y modernización de los Muelles N° 1, 2, 3, 4, 5 y 11; estimando como costo total del proyecto en **US\$ 1,939 millones** (mejorando la oferta) que incluye las inversiones referenciales por el importe de US\$ 678 millones; respecto a beneficios del proyecto se señala la modernización y ampliación del Terminal Portuario del Callao para atender naves y carga (no contenedorizada y en contenedores), empleo directo e indirecto, construcción de





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

un antepuerto y la reubicación de zonas; aporte a ENAPU del 3% de los ingresos facturados por servicios básicos y especiales deducidos del IGV e IPM; retribución de la APN ascendente al 3% y 1% a OSITRAN ambos en la misma forma que a ENAPU, además del 50% de recuperación anticipada del IGV, así como reintegro de IGV para ser destinado a solventar los gastos del pasivo pensionario al 31 de diciembre de 2008, ascendente a US\$ 204 millones; respecto al régimen tarifario de los servicio estándar y su cobro se menciona que será a través de una tarifa regulada en el caso de contenedores se señala que OSITRAN deberá constatar la competencia efectiva a fin de regular el servicio; reducción del flete de transporte marítimo y demurrage, reducción del tiempo de espera por congestión en el Terminal Portuario, generación de competencia efectiva en el mercado de tráfico de contenedores. Respecto al financiamiento del proyecto se señala la inyección de importante capital patrimonial para solventar un porcentaje del monto de la inversión del proyecto.

- 3.25. Sin embargo, sin justificación alguna, con fecha 17 de mayo de 2010 el ex Ministro de Transportes y Comunicaciones **ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**, instruye al ex Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, **JORGE LEÓN BALLE**n que inicie el Concurso Público para lograr un socio estratégico para ENAPU para modernizar el Terminal Norte Multipropósito del Puerto, precisándole que sobre la decisión tomada es con el conocimiento del entonces Presidente del Consejo de Ministros y Presidente del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, **JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**, alcanzado para ello el documento denominado "**ELEMENTOS ESENCIALES - MODERNIZACIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL PUERTO DEL CALLAO**" para llevar adelante el proceso de promoción y elevar la eficiencia del Terminal Norte Multipropósito, debiendo consolidarse como Puerto Hub de la Costa Este del Pacífico, señalándose que para tal propósito se requiere contar con un socio estratégico, operador de talla mundial con capacidad financiera, que deberá seleccionarse dentro de los principales operadores portuarios listados en la Revista Anual de Operadores Globales de Terminales de Contenedores 2009 elaborada por Drewry Shipping Consultants Ltd., sobre obras mínimas a desarrollarse se menciona la Fase I, II y III, respecto a la participación del Estado en el Contrato se señala la retribución por concepto de **Asociación en Participación**, respecto a la participación de la Autoridad Portuaria Nacional, se menciona que esta percibirá una parte hasta el límite que acuerde la normatividad vigente, además de la participación de ENAPU S.A. en el Directorio de la Asociación con un miembro con voz y voto designado por el Estado, en parámetros y niveles de servicios se menciona que el asociante conforme al incremento de la demanda de los servicios portuarios deberá ampliar la capacidad del Puerto, obligándose a ampliar la infraestructura de almacenamiento para contenedores y demás cargas, respecto a los Criterios de Selección se señala a través de Concurso Público.

- 3.26. De esta manera, con fecha 01 de junio de 2010, los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, ENAPU S.A., Autoridad Portuaria Nacional – APN y OSITRAN, sin justificación técnica y legal desestimaron la Iniciativa Privada Alternativa presentada por APM TERMINALS B.V. para la explotación del Terminal Norte Multipropósito con una inversión equivalente a **US\$ 1,939'091,456 millones de dólares** que comprendía la ejecución de obras de inversión y equipamiento distribuidas en seis (06) etapas con una retribución equivalente a **US\$ 590'399,516.83** a favor del Estado por retribuciones y participaciones a ENAPU, APN, OSITRAN, además del 50% de la Recuperación Anticipada del IGV para temas pensionarios, no obstante, se optó por Concurso Público bajo la Modalidad de Contratación de **Asociación en Participación**



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

dictándose un marco legal con la finalidad de facilitar su implementación, bajo esta modalidad la empresa se comprometía a invertir en las etapas de 1 a 5 el importe de **US\$ 748'713,939** sin incluir IGV, proponiendo en la suscripción del contrato la realización opcional de la etapa seis (06), es decir, existiendo un gran perjuicio al Estado Peruano y favoreciendo a la empresa concesionaria APM TERMINALS.

HECHO N° 2: CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESION DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPOSITO DEL CALLAO.

Otorgamiento de Buena Pro:

- 3.27. El Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto de "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao" fue aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN presidido en aquel entonces por **JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN** y por el Directorio de APN **FRANK BOYLE ALVARADO**, el 7 de julio del 2010 y el 14 de julio del 2010 respectivamente.
- 3.28. El 16 de julio del 2010, se publica el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao".
- 3.29. El 21 de julio del 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales del Terminal Norte Multipropósito, elaboradas por el Comité Pro – Puertos de PROINVERSIÓN, que tenía como integrantes desde el 29 de abril de 2010 a **MARÍA SOLEDAD GIULFO SUÁREZ – DURAND** como Presidenta y como miembros permanentes a **JORGE LUIS RAMOS FELICES, GABRIEL AMARO ALZADORA, JORGE LUIS CUBA HIDALGO** y **JULIO CÉSAR DE LA ROCHA GORZO**, bases que fueron previamente aprobadas por el Directorio de APN el 20 de julio del 2010. Posteriormente se efectuó la convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales.
- 3.30. Posteriormente, se instala el Comité de Evaluación de los Sobres N° 1, designado por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria, en la apertura de éste, se pudo advertir la participación de los siguientes postores:
- Consorcio APM Terminals (integrado por las siguientes empresas APM Terminals, Callao Port Holding y Central Portuaria S.A.C.)
 - DP WORLD FZE
 - Consorcio Terminal Internacional Multipropósito del Callao (Hutchinson Port Investment Limited y Sinoinvest S.A.C.)

Terminal Investment Limited

- 3.31. Mediante Sesión N° 130, de fecha 03 de marzo de 2011, el Comité Pro puertos acordó seleccionar a los siguientes postores como Postores Precalificados para la Concesión del Proyecto de Modernización del Terminal Portuario Norte del Callao:
- Consorcio APM Terminals Callao
 - Terminal Investment Limited
 - Terminal Internacional Multipropósito del Callao

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Consejo de Defensa
Júridica del Estado****Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción**

- 3.32. Por otro lado, determinaron que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC no procedía la precalificación del Postor **DP WORLD FZE** por estar impedido de participar en el Concurso de Proyectos Integrales, ya que, es una empresa vinculada a **DP WORLD Callao**.¹¹
- 3.33. De esta manera, el 31 de marzo de 2011 mediante Acta de presentación de Sobres N° 2 y N°3 (Propuesta Técnica y Económica) y Apertura del Sobre N° 2, se determinó que los siguientes postores cumplieron con lo requerido en las Bases:
- Consorcio APM Terminals Callao
 - Terminal Internacional Multipropósito del Callao.
- 3.34. Por último, la Apertura del Sobre N° 3 y otorgamiento de la Buena Pro se llevó a cabo en el **Auditorio del Edificio de Petroperú, en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro**, el 01 de abril de 2011, donde se dieron los siguientes resultados:

Postor Precalificado	Tarifa Estándar contenedor de 20 lleno con grúa	Tarifa Almacenamiento adicional	Costo por Contenedor Lleno
Consorcio APM Terminals Callao	90.00	3.00	102.00
Terminal Internacional Multipropósito del Callao	90.00	3.00	102.00



- 3.35. Al verificarse el empate, se procedió abrir el Sobre N° 3 – Descuento por Servicios Especiales, obteniendo el siguiente resultado:

Postor Precalificado	Descuento por Servicios Especiales
Consorcio APM Terminals Callao	100%
Terminal Internacional Multipropósito del Callao	85.88%

- 3.36. En ese sentido, teniendo en cuenta el mayor descuento que ofreció el Consorcio APM Terminals, se procedió a otorgarle la Buena Pro del Concurso.
- 3.37. Sin embargo, se ha llegado a determinar que la empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.** ganó el proceso de Concesión debido a que en el Sobre N° 03 "Descuento por Servicios Especiales" ofertó el 100% de descuento; es decir que

¹¹ Artículo 1.- Establecen condiciones para facilitar y fomentar la libre competencia en la prestación de servicios portuarios. Para asegurar la competencia en la prestación de los servicios portuarios, en el caso de los puertos donde se provea la participación de más de un administrador portuario, no podrá participar en los procesos de selección destinados a la entrega en administración del terminal portuario correspondiente, el administrador portuario privado que tenga vínculo contractual con el Estado para administrar infraestructura portuaria de titularidad y uso público en el mismo puerto. Esta restricción alcanza a toda persona natural o jurídica vinculada al referido administrador portuario, conforme las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000 y Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

por estos servicios prestados a los usuarios el costo sería de "0.00", con esta oferta le ganó al segundo postor **TERMINAL INTERNACIONAL MULTIPROPÓSITO DEL CALLAO**, quien ofertó el 85.88% de descuento por servicios especiales. No obstante, en el TUO de las Bases como Servicios Especiales se considera los conceptos de (i) Operaciones a la Nave, (ii) Operaciones Movimientos Horizontales y (iii) Operaciones de Manipuleo de Carga, siendo que todos estos conceptos cuentan con tarifas asignadas. No obstante, en el numeral 8.20 del Contrato de Concesión – Servicios Especiales- se señala que el Concesionario estaba facultado a cobrar un precio por la prestación de los Servicios Especiales contenidos en el Anexo 22. Empero en el Anexo N° 05 del Contrato de Concesión además de los servicios especiales señalados, se consignó el servicio "Almacenamiento" que no aparece en el TUO de las bases asignándose por estos servicios tarifas que van desde US\$ 1.50 a US\$ 3.00.

- 3.38.** En ese sentido, se advierte a todas luces que al postor **APM TERMINALS CALLAO S.A.** se le adjudicó la buena pro al haber ofertado el 100% de descuento en todo servicio que se denomine "Especial" no obstante conforme se observa en el contrato de concesión se le autorizó el cobro por estos servicios contrariamente a lo ofertado en su propuesta, estos hechos nos permiten inferir el presunto favorecimiento al postor **APM TERMINALS**, puesto que gracias a este descuento especial obtuvo la buena pro; sin embargo, el mencionado descuento del 100% nunca se materializó, ya que en el contrato se le permitió a **LIBRE CRITERIO** hacer cobros por "servicios especiales".
- 3.39.** Por otro lado, se ha llegado a evidenciar que la inversión Referencial del Proyecto Terminal Norte Multipropósito aprobado por el Directorio de la APN el 02 de julio de 2010, con la conformidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señor **ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ**, ascendió a un valor referencial de US\$ 884 millones (incluido el IGV), consistente en la ejecución de dos (02) Fases, la Fase 1 subdividida en 2 etapas (Etapa A, Etapa B), la Fase 2 subdividida en 3 etapas (Etapa A, Etapa B y Etapa C), es decir cinco (05) etapas supeditadas al alcance de objetivos de tráfico. Posteriormente se aprobaron modificaciones a las inversiones, tomándose las propuestas ajustadas por el Banco de Inversión (**CONSORCIO EUROPRAXIS ATLANTE S.L. - ADVANCED LOGISTICS GROUP ANDINA S.A.C. - DREWRY SHIPPING CONSULTANS LTD. - CORPORACIÓN HELIOS S.A.**), advirtiéndose que con fecha 10 de setiembre de 2010, se incorpora el Muelle de Hidrocarburos como parte del terminal norte multipropósito, así como las referencias básicas para la ejecución de las obras y provisión de equipos, verificándose que en el Contrato de Concesión la Inversión Referencial, para las cinco etapas fue determinada en US\$ 748'713,939.00, sin incluir IGV, lo que equivale a US\$ 884 millones incluido IGV.
- 3.40.** Se ha advertido que la Consultora **CONSORCIO EUROPRAXIS ATLANTE S.L. - ADVANCED LOGISTICS GROUP ANDINA S.A.C. - DREWRY SHIPPING CONSULTANS LTD. - CORPORACIÓN HELIOS S.A.**, denominada Banco de Inversión en el proceso de concesión, en el cálculo de la participación de **ENAPU** en la explotación de la Concesión omitió considerar los bienes del Terminal Norte consistente en terrenos, edificios e instalaciones, equivalente a S/. 94'545,793.18 netos de depreciación y desvalorización, no obstante, la consultora sólo valoró y validó los bienes del rubro maquinaria y equipo equivalente a S/. 35'561,927.57, lo que dio como resultado que **ENAPU** participe en las utilidades del negocio solo con el 17.01% en relación al aporte de capital





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

que APM TERMINALS CALLAO S.A. suscribió equivalente a S/. 179'840,000.00 (US\$ 64'000,000.00) de haber considerado la totalidad de los bienes del TNM, esto es el importe de S/. 130'107,720.75 el porcentaje de participación de ENAPU habría ascendido al 41.98%.

- 3.41. Cabe señalar que, la CORPORACIÓN HELIOS S.A (integrante del Consorcio antes mencionado), tiene como fundador a **RENE HERBERT CORNEJO DIAZ**, conforme así aparece en la Partida N° 12157903, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Este Consorcio fue la empresa encargada de la evaluación técnica, operativa, económica financiera, ambiental, así como, labores de promoción para el proceso de concesión de la inversión privada en el terminal norte multipropósito; asimismo, tuvo funciones de asesoramiento durante el concurso del proyecto, tuvo participación en la evaluación de propuestas técnicas del concurso, recibiendo a parte del honorario pactado en la contratación directa, honorarios de éxito.

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE ENAPU EN LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL CALLAO DETERMINADO POR EL BANCO DE INVERSIÓN

(Consultora - Consorcio Europraxis Atlante S.L.- Advanced Logistics Group Andina S.A.C. - Draw ry Shipping Consultants Ltd. - Corporación Helios S.A.)

RELACIÓN DE BIENES APORTADOS POR EL ASOCIADO SEGÚN APENDICE 1 DEL ANEXO 22 (Contrato de Asociación en Participación)	=	S/. 35,561,927.57
APORTE DE CAPITAL DE LA EMPRESA APM TERMINALS CALLAO S.A. (Según Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto de la Sociedad Concesionaria ANEXO 2 de fecha 12.04.2011) US\$ 64'000,000.00 x 2.810	=	S/. 179,840,000.00
CALCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN S/. 35'561,927.57 / (S/. 35'561,927.57 + S/. 179'840,000.00)	=	16.51%

Fuente: (1) "Informe Final" - Libro Blanco del Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. (2) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto de la Sociedad Concesionaria

- 3.42. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se advierte que este Consorcio y la Corporación Helios a manos de **RENE HERBERT CORNEJO DIAZ**, permitió a ENAPU una participación en la concesión de tan solo 17.01%, cuando en realidad, conforme a los bienes aportados por ENAPU, le correspondía una participación del 41.98%, hecho que habría perjudicado al Estado en un aproximado **US\$ 291'695,967.13 menos**, conforme a la proyección estimada en el horizonte de 30 años de concesión, significando que el contrato de asociación en participación fue lesivo a los intereses del Estado Peruano y beneficioso para la empresa APM terminal Callao SA, que se verá beneficiada con **US\$ 291'695,967.13 más**, durante el horizonte de la concesión, es decir, 30 años.

CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE ENAPU EN LA CONCESIÓN CONSIDERANDO TODOS LOS BIENES DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL CALLAO ENTREGADOS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: 1. Relación de bienes aportados por el Asociado S/. 35'561,927.57 2. Relación de bienes inmuebles a ser transf. Al MTC S/. 94'545,793.18	=	S/. 130,107,720.75
APORTE DE CAPITAL DE LA EMPRESA APM TERMINALS CALLAO S.A. (Según Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto de la Sociedad Concesionaria ANEXO 2 de fecha 12.04.2011) US\$ 64'000,000.00 x 2.810	=	S/. 179,840,000.00
CALCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN S/. 130'107,720.75 / (S/. 130'107,720.75 + S/. 179'840,000.00)	=	41.98%

Fuente: (1) "Informe Final" - Libro Blanco del Proyecto de Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. (2) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto de la Sociedad Concesionaria



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

HECHO N°3: DEL CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPOSITO DEL CALLAO.

3.43. El 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión del Concurso de Proyectos Integrales del Proceso de Modernización del Terminal Norte del Callao, con la finalidad de que cuente con la infraestructura y equipamiento necesario para elevar su eficiencia operativa a niveles internacionales, logrando consolidarse como **Puerto Hub de la Costa Oeste de América del Sur**. Esta concesión tiene por objeto el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Muelle Norte, y cuya ejecución se dividió en las siguientes etapas:

- **Etapa 1 y Etapa 2:** Obras Iniciales, con un plazo de ejecución de 44 meses a partir de la fecha de suscripción de contratos:
- **Etapa 3, Etapa 4, Etapa 5:** Obras en función a la Demanda: Cada una de las siguientes etapas, durará 24 meses aproximadamente.
- **Etapa 6:** Según el contrato, la ejecución de esta etapa se le dejó a APM Terminals consideraba pertinente; sin embargo, el 10 de mayo de 2016, conforme se aprecia en los estados financieros y la memoria anual de la citada empresa, comunicó al MTC su decisión de no ejecutar la sexta etapa, que comprendía i) acceso carretero al nuevo terminal de contenedores, ii) nueva plataforma muelle hidrocarburos, iii) dragado en la parte externa que une al canal de acceso y nuevo muelle de hidrocarburos a menos 12 metros, iv) nuevo terminal de contenedores en la zona nor oeste, v) adquisición de 04 grúas pórtico, adquisición de 09 grúas de patio, entre otros equipos. Claramente se advierte que esta opción establecida en el contrato, perjudica considerablemente al Estado Peruano; toda vez que, no se ejecutaran las obras señaladas mucho menos se comprarán los equipos, es decir, nuevamente este contrato fue muy beneficioso para APM TERMINALS, pero no para nuestro Estado.



3.44. El contrato fue suscrito por:

Por parte del Estado Peruano:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien, a su vez, actuó a través de la Autoridad Portuario Nacional, debidamente representada por **FRANK THOMAS BOYLE ALVARADO**.

Por parte de APM Terminals Callao S.A.:

HENRIK LUNDGAARD PEDERSEN y KLAUS HERBERT BURGER BOPST

3.45. En este contrato, suscrito el 11 de mayo de 2011, se advierten una serie de beneficios sumamente excesivos para la concesionaria APM TERMINALS, como el Estado Peruano declara y garantiza que en la toma de posesión ENAPU tendría que haber cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD – seguro social de salud y seguro complementario de trabajo de riesgo-, entre otros; cuando en la **iniciativa privada alternativa**, APM TERMINALS estaba dispuesta a entregar el 50% de la recuperación anticipada del IGV, esto es, US\$ 54' 171, 761.00, comprometiéndose a pagar parte del pasivo pensionario de ENAPU al 31 de diciembre de 2008 ascendente a US\$ 204 millones, **deuda que en la actualidad viene pagando el Estado Peruano a través de la ONP**. Contrariamente, esta recuperación anticipada del IGV se insertó en el contrato a favor de APM

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Consejo de Defensa
Jurídica del Estado****Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción**

TERMINALS, conforme se aprecia en el segundo párrafo del numeral 8.30 del contrato de concesión, es decir que, con este contrato APM TERMINALS ya no dará al Estado Peruano los **US\$ 54' 171, 761.00** que se había comprometido en la Iniciativa privada alternativa, la misma que es dejada sin efecto por **ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ**, y los funcionarios ya mencionados anteriormente.

- 3.46. Por otro lado, también se advierte en el inciso d) del numeral 3.4 del Contrato de Concesión, que el concedente, es decir el MTC se comprometía a entregar a APM Terminals la **TOTALIDAD DE SUS BIENES**, cabe señalar que estos bienes eran de titularidad de ENAPU; a pesar de ello cuando se realizó la valorización para la determinación su participación en la concesión, solo se tomó en cuenta los bienes relacionados con maquinaria y equipo (grúas y otros) equivalente al **17.01 %**, cuando en realidad, si se hubiera valorizado todos sus bienes, la participación de ENAPU habría ascendido al **41. 98 %**, siendo esta su participación real, con lo cual el Estado Peruano habría percibido mayores beneficios en proporción a su participación a través de sus bienes. Una vez más se advierte que se habría a través del mencionado Contrato más beneficios APM TERMINALS en perjuicio del Estado Peruano.

DEL PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO AL ESTADO PERUANO DETERMINADO EN LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA:

POR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE CONCESIÓN: DE LA MODALIDAD DE INICIATIVA PRIVADA ALTERNATIVA A LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN del 17.01%

- 3.47. Con la información relacionada a los estados financieros (2011 – 2016) proporcionada por APM TERMINALS, se ha llegado a proyectar los ingresos brutos que generará la concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao en el horizonte de 30 años, utilizando el cálculo de ajuste de regresión lineal (técnica estadística de proyección que pronostica un comportamiento de acuerdo con la tendencia observada en el pasado) los cuales ascienden desde el periodo 2011 hasta el 2040, al monto de **US\$ 7, 660'396,511.84**, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

PROYECCIÓN DE INGRESOS BRUTOS (FACTURADOS) POR LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPÓSITO DEL CALLAO UTILIZANDO EL CÁLCULO DE AJUSTE DE REGRESIÓN LINEAL

PERIODO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
INGRESOS BRUTOS (FACTURADOS)	\$ 45,382,000.00	\$ 92,660,000.00	\$ 167,447,600.00	\$ 204,782,000.00	\$ 157,550,000.00	\$ 157,612,000.00	\$ 157,674,000.00	\$ 157,736,000.00	\$ 157,798,000.00

2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
\$ 157,860,000.00	\$ 157,922,000.00	\$ 157,984,000.00	\$ 158,046,000.00	\$ 158,108,000.00	\$ 158,170,000.00	\$ 158,232,000.00	\$ 158,294,000.00	\$ 158,356,000.00	\$ 158,418,000.00	\$ 158,480,000.00

2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	TOTAL
\$ 158,542,000.00	\$ 158,604,000.00	\$ 158,666,000.00	\$ 158,728,000.00	\$ 158,790,000.00	\$ 158,852,000.00	\$ 158,914,000.00	\$ 158,976,000.00	\$ 159,038,000.00	\$ 159,100,000.00	\$ 7,660,396,511.84

Fuente: Estados Financieros de APM TERMINALS CALLAO S.A. por los periodos terminados DEL 05.04.2011 AL 31.12.2016

DE ENAPU:

- 3.48. Con la iniciativa privada, APM TERMINALS se comprometía a otorgar un aporte a ENAPU equivalente al 3% de los ingresos brutos (facturados) aplicando el cálculo de tendencias se obtiene una proyección por dicho aporte equivalente a **US\$ 229'811,895.36**, en 30 años de concesión; sin embargo, bajo la modalidad



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

de Asociación en Participación equivalente a una participación del 17.01% en las utilidades de la concesión antes del impuesto a la renta en el mismo periodo (es decir del 2011 al 2040) conforme a la proyección, percibirá el monto de US\$ 198'708,386.09, es decir, US\$ 31'103,509.27 menos de lo que ofrecía APM TERMINALS en su iniciativa privada alternativa dejada sin efecto por los funcionarios ya mencionados anteriormente.

DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL:

- 3.49. Con la Iniciativa privada, APM TERMINALS se comprometía a otorgar una retribución a APN equivalente al 3% de los ingresos brutos (facturados) aplicando el cálculo de tendencias se obtiene una proyección por dicho aporte equivalente a US\$ 229'811,895.36, en 30 años de concesión; sin embargo, bajo la modalidad de Asociación en Participación la participación de la Autoridad Portuaria Nacional se le asignó una participación equivalente al 3% DE LA UTILIDAD DE OPERACIÓN (ingresos netos), es decir del 2011 al 2040 conforme a la proyección, la APN percibirá el monto de US\$ 68'147,401.08, es decir, US\$ 161' 664,494.28 menos de lo que ofrecía APM TERMINALS en su iniciativa privada alternativa dejada sin efecto por los funcionarios ya mencionados anteriormente.

DE LA RECUPERACION ANTICIPADA DEL IGV PARA SOLVENTAR PASIVO PENSIONARIO DE ENAPU AL 31.12.2008 QUE ASCENDÍA A US\$ 204 MILLONES (50% DE 108'343,522 DEL IGV)

- 3.50. Con la iniciativa privada, APM TERMINALS señalaba que de acuerdo a los regímenes existentes de recuperación anticipada del IGV y el reintegro del IGV u otros similares el concesionario estaba dispuesto a entregar el 50% de lo recuperado del IGV en virtud al acogimiento del beneficio del reintegro del IGV (actual o futuro) a ENAPU para que sea destinado a solventar los gastos del pasivo pensionario que al 31 de diciembre de 2018, ascendía a US\$ 204 millones, según el cálculo efectuado por recuperación anticipada del IGV se ha determinado el importe de 108' 343,522 como recuperación de IGV aplicando el 50% equivale a US\$ 54' 171, 761.00 que el Estado Peruano ha dejado de percibir.
- 3.51. Es decir, conforme lo descrito en este hecho, el perjuicio económico al Estado peruano ascendería a US\$ 246'939,764.54 al haberse dejado sin efecto la Modalidad de Iniciativa Privada Alternativa y por ende efectuar la concesión a través de un contrato bajo la modalidad de Asociación en Participación.

CUADRO COMPARATIVO
SOBRE PROYECCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN FAVOR DEL ESTADO PERUANO RESPECTO
DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPOSITO DEL CALLAO EN LA MODALIDAD DE
INICIATIVA PRIVADA ALTERNATIVA VERSUS ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

ITEM	INICIATIVA PRIVADA ALTERNATIVA	MODALIDAD INICIATIVA PRIVADA ALTERNATIVA (ENAPU TERMINAL SV)	MODALIDAD DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON UNA PARTICIPACIÓN DEL ENAPU DEL 17.01% (CONTRATO MCMINTO)	DIFERENCIA (PERJUICIO ECONOMICO PARA EL ESTADO PERUANO)
1.	APORTE A ENAPU	\$ 229,811,895.36	\$ 198,708,386.09	\$ 31,103,509.27
2.	RETRIBUCIÓN A LA APN	\$ 229,811,895.36	\$ 68,147,401.08	\$ 161,664,494.28
3.	APORTE A LOSITRAN	\$ 76,603,965.12	\$ 76,603,965.12	\$ -0.00
4.	RECUPERACION ANTICIPADA DEL IGV PARA SOLVENTAR PASIVO PENSIONARIO DE ENAPU AL 31.12.2008 ASCIENDE A US\$ 204 MILLONES 50% (US \$108'343,522)	\$ 54,171,761.00	0.00	\$ 54,171,761.00
TOTAL APORTES, RETRIBUCIONES Y OTROS		\$ 590,399,516.83	\$ 343,459,752.29	\$ 246,939,764.54

Fuente: Iniciativa Privada Alternativa de APM TERMINALS S.V. para el desarrollo y operación del Terminal Portuario del Callao y Comercio en Concesión - "Cuentario de Proyectos Integrantes del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Modernización del Terminal Multiproósito en el Terminal Portuario del Callao."



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

DEL PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO AL ESTADO PERUANO DETERMINADO EN LA VALORIZACIÓN DE LOS BIENES DE ENAPU CORRESPONDIENTE A LOS ÍTEMS MAQUINARIA Y EQUIPO OMITIENDO LOS ÍTEMS TERRENOS, EDIFICACIONES E INSTALACIONES CON LO QUE SE PERMITIÓ UNA MENOR PARTICIPACIÓN DE ENAPU EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN:

- 3.52. Se ha advertido, que la Consultora CONSORCIO EUROPRAXIS ATLANTE S.L. - ADVANCED LOGISTICS GROUP ANDINA S.A.C. - DREWRY SHIPPING CONSULTANS LTD. - CORPORACIÓN HELIOS S.A. (en esta última RENE CORNEJO DÍAZ era Presidente del Directorio), denominada Banco de Inversión. En el proceso de concesión, en el cálculo de la participación de ENAPU en la explotación de la Concesión omitió considerar los bienes del Terminal Norte consistente en terrenos, edificios e instalaciones, equivalente a S/. 94'545,793.18 netos de depreciación y desvalorización, es decir, la consultora sólo valoró y validó los bienes del rubro maquinaria y equipo equivalente a S/. 35'561,927.57, lo que dio como resultado que ENAPU participe en las utilidades del negocio sólo con el 17.01% en relación al aporte de capital que APM TERMINALS CALLAO S.A. suscribió equivalente a S/. 179'840,000.00 (US\$ 64'000,000.00) de haber considerado la totalidad de los bienes del TNM, esto es el importe de S/. 130'107,720.75 el porcentaje de participación de ENAPU habría ascendido al 41.98% lo que hubiera permitido que el Estado Peruano a través de ENAPU reciba como participación, conforme a la proyección de Regresión Lineal en el horizonte de 30 años el importe de US\$ 490'404353.22 y no de US\$ 198'708,386.09; es decir US\$ 291'695,967.13 menos como perjuicio económico, cuando conforme al artículo 440° de la Ley 26887 - Ley General de Sociedades, se señala que la Asociación en Participación es el contrato por el cual una persona denominada asociante concede a otra u otras personas denominadas asociadas, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o varios negocios o empresas del asociante, a cambio de determinada contribución.



**CUADRO COMPARATIVO
SOBRE PROYECCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS EN FAVOR DEL ESTADO PERUANO RESPECTO DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL
NORTE MULTIPROPOSITO DEL CALLAO EN LA MODALIDAD DE INICIATIVA PRIVADA ALTERNATIVA VERSUS ASOCIACIÓN EN
PARTICIPACIÓN CON EL 17.01% Y 41.98%**

ÍTEM	APORTE Y RETRIBUCIONES	MODALIDAD INICIATIVA PRIVADA ALTERNATIVA	MODALIDAD ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN ALTERNATIVA		MODALIDAD ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN ALTERNATIVA	
			CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PERUANO (CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PERUANO)	CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PERUANO (CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PERUANO)	CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PERUANO (CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PERUANO)	CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PERUANO (CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO PERUANO)
1	APORTE A ENAPU	\$ 229,811,895.36	\$ 139,708,386.09	\$ 490,404,353.22	\$ 31,593,509.39	\$ 291,695,967.13
2	RETRIBUCIÓN A LA APM	\$ 129,811,895.36	\$ 68,147,401.08	\$ 48,147,401.08	\$ 161,664,464.38	\$ -
3	APORTE AL OSTRAN	\$ 76,603,965.12	\$ 76,603,965.12	\$ 76,603,965.12	\$ -0.00	\$ -
4	RECUPERACIÓN/RETRIBUCIÓN DEL GOV PARA SOLVENTAR PASIVO PENSIONARIO DE ENAPU AL 31.12.2008 ASCIENDE A US\$ 204 MILLONES 506 (US \$109'343,523)	\$ 54,171,761.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54,171,761.00	\$ -
TOTAL APORTES, RETRIBUCIONES Y OTROS		\$ 590,389,516.83	\$ 343,459,752.29	\$ 635,155,719.42	\$ 246,939,764.84	\$ 291,695,967.13

Fuente: Inventario físico de bienes de APM Terminal Norte, para el desarrollo y operación del Terminal Portuario del Callao y Contrata de Construcción y Operación de Proyecto de Integración del Proyecto de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto de Construcción del Terminal Portuario del Callao.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS A LA CONCESIONARIA APM TERMINALS CALLAO S.A.

3.53. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes advertido, del análisis a los Estados Financieros de la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. correspondiente a los ejercicios 2011 al 2016, se advierten los siguientes hechos:

- Con fecha 12 de abril de 2011, la empresa suscribió un Capital Social de US\$ 64'000,000.00, un mes antes de haber suscrito el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao (11 de mayo de 2011), no obstante, el otorgamiento de la Buena Pro fue el 01 de abril de 2011. Sin embargo, en esa oportunidad solo pagó US\$ 16'000,000.00 del capital social, es decir, el 25% quedando un saldo por pagar de US\$ 48'000,000.00, lo que permite presumir que APM TERMINALS no habría tenido la suficiente capacidad financiera o no habría querido endeudarse para evitar elevados costos financieros.

3.54. Del análisis a los Estados Financieros de APM TERMINALS CALLAO S.A., se advierte que para financiar las etapas 1 y 2 de la Inversión Referencial, establecida en los numerales 1.23.65. del Contrato de Concesión, cuyo monto fue de US\$ 206'239,641 y US\$ 100'929,558 respectivamente más IGV equivalente a USD\$ 55'290,455.82, inversión que suma el importe de US\$ 362'459,654.82, conforme se aprecia en la siguiente captura.



1.23.65. Inversión Referencial

Equivale al monto total de inversión referencial de las Etapas 1 a la 5 ascendente a US\$ 748 713 939 (Setecientos cuarenta y ocho millones setecientos trece mil novecientos treinta y nueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas y expresado en dólares corrientes, distribuido por cada Etapa de acuerdo a lo siguiente:

Etapas	US\$ corrientes sin IGV
Etapas 1	206 239 641
Etapas 2	100 929 558
Etapas 3	120 677 089
Etapas 4	154 396 880
Etapas 5	166 470 771
Total	748 713 939

3.55. APM TERMINALS CALLAO S.A. realizó aportes de Capital en efectivo entre el periodo 2011 al 2016 por el importe de US\$ 99'580 mil, equivalente al 22.14% del financiamiento; asimismo, obtuvo préstamos de INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION entidad del Grupo Banco Mundial, siendo la principal institución internacional de desarrollo dedicada exclusivamente al sector privado en los países en desarrollo, entre los periodos del 2013 al 2015 por el importe de US\$ 267'000 millones y otros bancos el importe de US\$ 16'500 mil sumando el importe de US\$ 283'500 mil equivalente al 63.04% del financiamiento, por Capitalización de Utilidades obtenidas por la Explotación de la Concesión entre los periodos 2012 al 2015 el importe US\$ 66'649 mil, equivalente al 14.82% del financiamiento, sumando el importe de US\$ 449'729 mil, conforme se aprecia en el siguiente Cuadro:

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Consejo de Defensa
Jurídica del Estado****Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción**

**FINANCIAMIENTO OBTENIDO POR LA EMPRESA APM TERMINALS CALLAO S.A. PARA LA EJECUCIÓN DE LAS
ETAPAS 1 Y 2 DE LAS OBRAS INICIALES SEGÚN CONTRATO DE CONCESIÓN
(En Miles. USDS)**

CONCEPTOS	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL	%
Aporte de los Socios en Efectivo	16,000	38,580	15,000	30,000			99,580	22.14
Prestamos			107,000	90,000	70,000	16,500	283,500	63.04
Capitalización de Utilidades		9,420	17,822	22,531	16,876		66,649	14.82
TOTALES	16,000	48,000	139,822	142,531	86,876	16,500	449,729	100.00

Fuente: Estados Financieros de APM TERMINALS CALLAO S.A. 2011 - 2016

3.56. Es decir, APM TERMINALS, obtuvo la concesión del Muelle Norte para su explotación con muchos beneficios a su favor, consiguiendo la rebaja significativa de los aportes y retribuciones que tenía que otorgar al Estado Peruano es decir a ENAPU y a la ANP; además, de beneficios tributarios Recuperación Anticipada de IGV, que inicialmente se comprometió a entregar hasta el 50% para el pago de los pasivos pensionarios de ENAPU; asimismo, se le permitió suscribir el contrato cuando solo había pagado el 25% de su capital, recurriendo al Banco Mundial¹², para financiar la ejecución de las inversiones correspondiente a las etapas 1 y 2 en el Terminal Multipropósito Muelle Norte del Callao, aprovechándose de la calificación del Estado Peruano a nivel internacional, como país en vía de desarrollo.

3.57. Al respecto, siendo el Perú un país en desarrollo, cómo las autoridades denunciadas en el presente escrito, permitieron celebrar un contrato lesivo para los intereses del Estado Peruano, que trajo como perjuicio económico hasta por el monto de US\$ 291'695,967.13, con el agravante de que la Empresa ha señalado que no ejecutará la etapa 6, la cual resulta de suma importancia para el desarrollo y competitividad del Terminal Norte Multipropósito del Callao.



IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Artículo 384 del Código Penal - Delito de Colusión:

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o en cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o empresa del Estado o sociedades de economía mixta u órganos sostenidos por el Estado, concentrándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años".()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26713, publicada el 27 diciembre 1996, cuyo texto es el siguiente:

*"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."(**)*

¹² INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION entidad del Grupo Banco Mundial



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

"El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados, defraudare patrimonialmente (1) al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años." (2)"

(2) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011, cuyo texto es el siguiente:

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años".

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. (*) la norma penal aplicable para el delito de colusión agravada (segundo párrafo del artículo 384 del C.P.) modificada por Ley 29758 cuyo texto es el siguiente: "(...) El funcionario o servidor público que, interviniendo directamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años(...)".



4.1. Bien Jurídico Protegido:

El bien jurídico protegido es el normal y recto funcionamiento de la administración pública que resulta ser la manifestación material del Estado. En tanto que el bien jurídico protegido específico o particular es la regularidad, el prestigio y los intereses patrimoniales de la Administración Pública, expresados en la idoneidad y celo profesional en el cumplimiento de las obligaciones funcionales por parte de los funcionarios o servidores públicos. El sujeto público, al desarrollar sus obligaciones funcionales al interior de la administración pública, tiene que hacerlo conforme al deber funcional que le impone el cargo público que desempeña. Si el sujeto público directa o indirectamente infringe aquel deber y de paso, con su actuación, busca defraudar o llegar a defraudar el patrimonio del Estado, entra a tallar el delito de colusión, ya sea en su faceta simple o agravada.¹³ En ese sentido el Tribunal constitucional nos dice "(...) la persecución penal de los actos de colusión ilegal que se produzcan en el marco de la contratación estatal (artículo 384° Código penal) tiene por objeto proteger estas condiciones de transparencia, imparcialidad en la contratación estatal, el trato justo e igualitario a los posibles proveedores" (Exp. N°00017-PI/TC-Lima. Fj. 20)".

¹³ SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delitos contra la Administración Pública"; Editorial Iustitia SAC; Cuarta Edición; Lima 2016; Pág. 327



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

4.2. Artículo 399 del Código Penal – Delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (imputación alternativa):

"El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal." (*)

() Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:*

"El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

4.3. Bien Jurídico Protegido:

Es común en la doctrina mayoritaria considerar que el bien jurídico protegido general es el recto y normal desarrollo o desenvolvimiento de la Administración Pública. Consideramos que el bien jurídico específico del delito de Negociación Incompatible es el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos en el cumplimiento de su función particular encomendado en razón del cargo que desempeñan, como es el celebrar contratos u operaciones- desde su preparación, inicio, celebración y ejecución- a favor de la administración pública. se entiende que participa en estos actos jurídicos siempre cuidando o preocupándose por los intereses del Estado al que representa. De modo que el bien jurídico específico solo será afectado cuando el agente público lesione o ponga en peligro el patrimonio del Estado infringiendo sus deberes de lealtad y probidad en la celebración de contratos u otras operaciones que han sido encomendados o confiados en razón del cargo que desempeñan dentro de la administración pública.¹⁴

4.4. De la Jurisprudencia Nacional, respecto al delito de Negociación Incompatible:

El delito de negociación incompatible presenta dos elementos típicos:

A. El interés indebido sobre un contrato u operación que debe estar a cargo del funcionario público. Este elemento típico sintetiza tipicidad objetiva.

B. Debe existir un interés de obtener un provecho propio o para un tercero. Este elemento típico pertenece a la tipicidad subjetiva y se constituye como un elemento subjetivo de trascendencia interna.

La vía a través de la cual este interés indebido se manifiesta es de forma directa, indirecta o a través de un acto simulado. El objeto sobre el cual ha de recaer el interés indebido es el contrato u operación en la que interviene por razón de su cargo. Segundo elemento es la búsqueda de un provecho propio o de un tercero, como consecuencia del quebrantamiento del deber institucional, además del dolo, para tener por acreditada la conducta típica, de presentarse este elemento

¹⁴ SALINAS SICCHA, Op. cit.; Pág. 644.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

subjetivo. (CAS: N° 841-2015 Ayacucho El Peruano, 28-06-2016, F.34°, 35°, 36°, 37°, P7489).

4.5. Respecto a la autoría mediata por aparato organizado de poder:

Artículo 23 del Código Penal:

"El que realiza por sí, o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción".

Según la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad Nro. 211-2015, Ancash, fundamento décimo, ha señalado; que la **autoría mediata por aparato organizado de poder**; es una forma de autoría mediata, desarrollada por el profesor alemán Roxin, donde se considera al líder de una organización como el autor mediato de los delitos cometidos por sus subordinados, a quienes dio la orden de realizarlos; los cuales también responden como autores inmediatos por haber actuado de forma consciente y voluntaria¹⁵.

Así también, la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Exp. A.V. 19 - 2001, fundamento 41, ha señalado que, en el caso concreto el dominio de la voluntad se realizó por medio de un aparato organizado de poder, cuya característica esencial es la fungibilidad del ejecutor, quien operó como un engranaje mecánico –si algún ejecutor eludía la tarea aparecería otro inmediatamente en su lugar que lo haría sin que se perjudicara la realización del plan total–, cuyos resortes controló como titular de la organización.



La imputación de un hecho delictivo no sólo se hace en contra de quien materialmente lo ha ejecutado, también puede recaer en quien sin intervenir de propia mano es portador del dominio del hecho, y se vale de otra persona a quien utiliza como instrumento, el mismo que según la postura clásica de la autoría mediata, resulta ser inculpable. Esta teoría ha tenido que ser superada por la doctrina y la jurisprudencia puesto que la irresponsabilidad del instrumento constituyó una barrera para delimitar el campo de la autoría mediata y evitar un abuso irrefutable de su aplicación. La aplicación de esta teoría termina allí donde el instrumento es en sí mismo un autor plenamente responsable.

La teoría de la autoría mediata por dominio de voluntad en aparatos organizados de poder fue desarrollada por el profesor Claus Roxin para superar las limitaciones propias de la clásica autoría mediata. Bajo esta teoría, el instrumento actúa con plena responsabilidad penal, pero sirve a la ejecución de un plan de una organización jerárquicamente organizada, propone así un verdadero caso de "autor detrás del autor". Esta teoría, supone un doble dominio del hecho, uno atribuido al que ordena (dominio de voluntad) y otro al que ejecuta el hecho punible (dominio del hecho)¹⁶.

4.6. Respecto a los actos iniciales y diligencias preliminares:

¹⁵ ROXIN, Claus: "Autoría y Dominio del hecho en derecho penal", Traducción de la séptima edición alemana por CUELLO CONTRERAS, Joaquín y SERRANO GONZÁLES DE MURILLO, José Luis, Universidad de Extremadura, Marcial Pons, séptima edición, Ediciones Jurídicas y Sociales Madrid, 200, pág. 166.

¹⁶ Bustos Ramírez, Juan y Hornazabal, Malaree, Lecciones de derecho Penal, t. II, Madrid, Trotta, 1999, p.293.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en delitos
de corrupción

Según la doctrina, para iniciar la persecución penal es necesario y suficiente la llamada *sospecha inicial simple*, puntos de partida objetivos, es decir un apoyo, justificado en hechos concretos y fundados en experiencia criminalística, de que existe un hecho punible perseguible; para ello no son las meras presunciones, debe existir una sospecha que impulse el procedimiento [ROXIN]¹⁷.

- 4.7. Acorde a ello, el inciso 1 del artículo 329 del Código Procesal Penal, señala que: "el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la **sospecha de la comisión de un hecho** que reviste los caracteres de delito". Así también, las diligencias preliminares, tiene por finalidad, realizar actos urgentes e inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objetos de conocimiento y su delictuosidad.

V. NIVEL DE PARTICIPACIÓN:

Hecho 1

- 5.1. Respecto del Delito de Colusión – Etapa de actos previos del proceso de concesión a través del concurso público:

Del relato circunstancial de los hechos e indicios transcritos en el presente escrito se advierte presuntamente que:

- **Alán Gabriel Ludwig García Pérez**, en su condición de Presidente de la República habría tenido, desde su posición de autor mediato, el dominio de voluntad en los hechos delictivos plasmados en la presente denuncia, a través del control de un aparato organizado de poder que encabezó, encubierto en una política de estado de una supuesta promoción de la inversión en los puertos del Callao, para lo cual, conjuntamente con sus codenunciados, habrían emitido instrumentos de gestión, dentro de los cuales se encontraban los Decretos de Urgencia para viabilizar la concesión y privatización de ENAPU y con ello favorecer a la empresa APM Terminals Callao.

Desde esa perspectiva y dentro del poder ejecutivo, **Alán Gabriel Ludwig García Pérez**, habría tenido dominio de voluntades a través de sus ministros: **Enrique Javier Cornejo Ramírez**, como titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **Javier Velásquez Quesquén** como Presidente del Consejo de Ministros (2010), **José Antonio Chang Escobedo**, como presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación (2011) e **Ismael Benavides Ferreyros** (Ministro de Economía y Finanzas (2011); los funcionarios de ENAPU: **Gilda Pinedo Reategui**, a cargo de la Gerencia de Finanzas de ENAPU, **Cesar Adolfo Seperak Gonzales**, a cargo de la Gerencia General de ENAPU y **Mario Arbulu Miranda**, a cargo de la Presidencia del Directorio de ENAPU, para viabilizar todos los actos previos del proceso de concesión a través del concurso público: (i) Creación de un marco normativo para facilitar la concesión del Muelle Norte del Callao; (ii) Registro de operaciones contables contrarias a las normas internacionales de contabilidad por deudas pensionarias en los estados financieros de ENAPU -advertidas por los auditores independientes Espinoza & Asociados, con el propósito de presentar a ENAPU en una

¹⁷ ROXIN, Claus: "Derecho Procesal Penal", Editores del Puerto; Buenos Aires; 2000.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

supuesta situación financiera deficitaria y así Justificar la privatización del Terminal Muelle Norte, bajo el supuesto de modernización-; (iii) De las iniciativas privadas presentadas para obtener la concesión del Terminal Multipropósito Muelle Norte del Callao, las cuales fueron dejadas sin efecto; durante el periodo 2010 a 2011; así como todas las acciones conducentes para favorecer a la empresa APM TERMINALS CALLAO y con ello causar un perjuicio patrimonial al Estado Peruano al haberse concertado con dicha empresa.

- En ese marco delictivo, los funcionarios de confianza del Poder Ejecutivo que ejecutaron lo ordenado por el autor mediano y que estaban a cargo de los actos previos del proceso de concesión a través del concurso público: (i) Creación de un marco normativo para facilitar la concesión del Muelle Norte del Callao; es decir viabilizar la suscripción del cuestionado marco normativo a favor de la empresa APM TERMINALS CALLAO, son los siguientes: **Javier Velásquez Quesquén** como Presidente del Consejo de Ministros (2010), **Enrique Javier Cornejo Ramírez**, entonces Ministro de Transportes (2010) **José Antonio Chang Escobedo**, como presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación (2011) e **Ismael Benavides Ferreyros** (Ministro de Economía y Finanzas (2011); los cuales se habrían concertado con los representantes legales de APM TERMINALS CALLAO y causar un perjuicio al Estado Peruano.
- Además, para cumplir con tal propósito, se requería que los funcionarios de ENAPU que estaban a cargo de los actos previos del proceso de concesión a través del concurso público: (ii) **Registro de operaciones contables contrarias a las normas internacionales de contabilidad**, con el objetivo de presentar una situación deficitaria en las cuentas patrimoniales de la empresa ENAPU con la finalidad de justificar su privatización, son los siguientes: **Gilda Pinedo Reategui**, a cargo de la Gerencia de Finanzas de ENAPU, **Cesar Adolfo Seperak Gonzales**, a cargo de la Gerencia General de ENAPU y **Mario Arbulu Miranda**, a cargo de la Presidencia del Directorio de ENAPU, los cuales causaron un perjuicio al Estado Peruano;
- También en este hecho, los funcionarios del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que estaban a cargo de los actos previos del proceso de concesión a través del concurso público: (ii) De las iniciativas privadas presentadas para obtener la concesión del Terminal Multipropósito Muelle Norte del Callao, las cuales fueron dejadas sin efecto; con el objetivo de presentar una situación que desestimaron la modalidad de concesión a través de iniciativas privadas para dar lugar a otra modalidad de Concesión de Asociación y Participación en perjuicio del Estado, son los siguientes: **Javier Velásquez Quesquén**, **Enrique Javier Cornejo Ramírez** y **Jorge León Ballen**.

Todos los funcionarios antes mencionados con el direccionamiento del **Alán Gabriel Ludwig García Pérez**, que si bien no participó materialmente en la etapa del proceso de concesión, suscripción del contrato de concesión y etapa de ejecución de la concesión, fue quien decidió y ordenó su comisión (el hombre de atrás), orden que fue cumplida a través de la línea de mando por los grupos ejecutores (hombres de adelante), se habrían concertado con los representantes legales del Consorcio APM TERMINALS CALLAO: **Henrik Lundgaard Pedersen**, **Klaus Herbert Burger Bopst**, con la finalidad de viabilizar la privatización del Terminal Muelle Norte del Callao a



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

efectos de que posteriormente se otorgue la buena pro de la concesión a la empresa APM TERMINAL CALLAO en perjuicio de los intereses del Estado Peruano.

Hecho 2:

5.2. Respecto al delito de Colusión – Etapa proceso de concesión:

Del relato circunstancial de los hechos e indicios transcritos en el presente escrito se advierte presuntamente que:

- Los funcionarios que aprobaron el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto de "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao son los siguientes: **Javier Velásquez Quesquén**, en condición de miembro del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN y los funcionarios del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, presidido por **Frank Boyle Alvarado**;
- Los funcionarios que elaboraron las bases del Concurso de Proyectos Integrales del Terminal Norte Multipropósito son los siguientes: **María Soledad Giulfo Suárez Durand** como Presidenta del Comité Pro – Puertos de PROINVERSIÓN, **Jorge Luis Ramos Felices**, **Gabriel Amaro Alzadora**, **Jorge Luis Cuba Hidalgo** y **Julio César De La Rocha Corzo** (Todos estos en su calidad de miembros permanentes del Comité Pro – Puertos de PROINVERSIÓN).
- Dichos funcionarios antes detallado, se habrían concertado con los representantes legales del Consorcio APM TERMINALS CALLAO: **HENRIK LUNDGAARD PEDERSEN**, **KLAUS HERBERT BURGER BOPST**, a efectos de que gane la buena pro de la concesión dicha empresa antes indicada en perjuicio de los intereses del Estado Peruano por un monto de **US\$ 291'695,967.13**.



Hecho 3:

5.3. Respecto al delito de Colusión - Etapa de Ejecución:

Del relato circunstancial de los hechos e indicios transcritos en el presente escrito se advierte presuntamente que **Frank Boyle Alvarado**, funcionario que suscribió el contrato de concesión denominado "Concurso de Proyectos Integrales del Terminal Norte Multipropósito", de fecha 11 de mayo de 2011 y los representantes legales de la Concesionaria APM Terminals Callao: **HENRIK LUNDGAARD PEDERSEN** y **KLAUS HERBERT BURGER BOPST** APM Terminals Callao S.A., se habrían concertado con la finalidad de causar un perjuicio de los intereses del Estado Peruano por un monto de **US\$ 291'695,967.13**.

Toda vez, que conforme se ha detallado en este hecho, se habrían dado todas las condiciones favorables para la Concesionaria APM TERMINALS CALLAO S.A., en perjuicio del Estado Peruano.

VI. ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Que invocando el derecho a probar que tiene la víctima del delito, la defensa del Estado solicita la actuación de los siguientes actos de investigación:



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

6.1. Tomar la declaración indagatoria de:

Funcionarios Involucrados en los hechos materia de denuncia:

- **ALAN GABRIEL LUDWIG GARCÍA PÉREZ**, identificado con DNI N° 07768359, con domicilio real en Manuel de Freyre Santander 121-131, Miraflores, Lima.
- **ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ**, identificado con DNI N° 08201280, con domicilio real en Genaro Castro Iglesias 245-C Urb. Aurora, Miraflores, Lima.
- **JOSE NICANOR GONZALES QUIJANO**, identificado con DNI N° 43345035, con domicilio real en Cannes 290 Casa 6 Urb. El Sol de La Molina 1ra. Etapa, La Molina, Lima.
- **JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN**, identificado con DNI N° 09851165, domicilio real en 9 298 303 Monterrico Norte, San Borja, Lima.
- **PATRICIA ALARCÓN HIDALGO**, identificado con DNI N° 10280749, con domicilio real en Av. Prescott 256 Dpto. 502-J, San Isidro, Lima.
- **ROSSINA MANCHE MANTERO**, identificado con DNI N° 40341002, con domicilio real en Av. Rinconada Del Lago 1135 1, La Molina, Lima.
- **JUAN FERNANDO SUI TO LARREA**, identificado con DNI N° 09140048, con domicilio real en 28 130 5 Monterrico Norte Etapa II, San Borja, Lima.
- **CHRISTY AGATHA GARCIA GODO S NAVE DA**, identificado con DNI N° 07969547, con domicilio real en con dirección en Mayer 105 403, San Borja, Lima.
- **FRANK THOMAS BOYLE ALVARADO**, identificado con DNI N° 43314888, con domicilio real en La Floresta 555 Dpto. 502 Urb. Chacarilla Del Estanque, Santiago de Surco, Lima.
- **MARIO ERNESTO ARBULU MIRANDA**, identificado con DNI N° 08785733, con domicilio real en Alameda Del Arco Iris 270, Santiago de Surco, Lima.
- **GILDA PINEDO REATEGUI**, identificado con DNI 07244054, con domicilio real en Calle Zaragoza Super, Mz. U2, Mz. O, Lt. 21, La Capilla, La Molina, Lima.
- **CESAR ADOLFO SEPERAK GONZALES**, identificado con DNI 08738049, con domicilio real en Almirante Miguel Grau, 581, San Miguel, Lima.



Miembros del Comité Pro - Puertos de Proinversión en el Proceso de Concesión del Muelle Norte Callao:

- **JORGE LUIS CUBA HIDALGO**, identificado con DNI 07665659, con domicilio real en Javier Prado Oeste 1445 – 502, Distrito De San Isidro, Lima.
- **JORGE LUIS RAMOS FELICES**, identificado con DNI 07877097, con domiciliado real San Juan 629 – Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Lima.
- **MIGUEL FERNANDO SANCHEZ-MORENO CISNEROS**, identificado con DNI 08749604, con domicilio real en Alameda Del Corregidor 290 – Calle 2 – 291 – La Hacienda, Distrito de Santiago de Surco, Lima.
- **JULIO CESAR DE LA ROCHA CORZO**, identificado con DNI 07619456, domiciliado en Emilio Cavenecia 389 – Dpto. 701 – Distrito de San Isidro, Lima.
- **GABRIEL AMARO ALZAMORA**, identificado con DNI 07187414, domiciliado en Delleplani 779, Distrito de San Isidro, Lima.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- **MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ DURAND**, identificado con DNI 07734484, con domicilio real en Calle Jorge Vanderghen 590 – Dpto. 301 – Distrito de San Isidro, Lima.

Representantes de la Empresa CONSORCIO APM TERMINALS CALLAO:

- **HENRIK LUNDGAARD PEDERSEN**, identificado con pasaporte de Dinamarca N° 204959290.
- **KLAUS HERBERT BURGER BOPST**, identificado con DNI N° 09300066, con domicilio en Trinidad 528 402, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima

Y otros investigados:

- **RENE CORNEJO DIAZ**, Identificado con DNI 07189444, con domicilio real en Av. Brasil N° 793, Jesús María, Lima.

6.2. Tomar la declaración testimonial de:

- **MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ.**

6.3. Se requiera la siguiente información:

- Se solicite a **OSITRAN**, conforme al numeral 6.4 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito, suscrito entre el Estado Peruano y la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. (11.05.2011) hacer llegar el detalle de los presupuestos asignados a cada uno de los nueve (09) componentes conforme a la descripción que se muestra líneas arriba Cabe señalar que de los Estados Financieros de la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., correspondiente a los ejercicios 2016 y 2015, se advierte que la citada empresa con fecha 10 de mayo del 2016 informó al Concedente (MTC) su decisión de **no ejecutar esta etapa.**
- Se solicite a **OSITRAN**, un informe debidamente documentado respecto de las retribuciones pagadas por APM TERMINALS CALLAO por concepto de aporte regulatorio a que se refiere el inciso a) del artículo 14° de la Ley N° 26917, a favor de OSITRAN, desde el inicio de la concesión a la fecha.
- Se solicite a **OSITRAN**, un informe debidamente documentado respecto a la ejecución de las obras a que se refiere el numeral 6.4 del Contrato de Concesión, debiendo precisarse el porcentaje de avance de las obras que conforman las seis (06) etapas, así como los montos de inversión ejecutados en cada etapa.
- Se solicite a **OSITRAN**, un informe debidamente documentado respecto de la recaudación por "Servicios Especiales" relacionados con "Operaciones a la nave"; "Operaciones Movimientos Horizontales"; "Operaciones de Manipuleo de Carga" y "Otros", prestados por APM TERMINALS CALLAO S.A. a los usuarios, desde el inicio de la concesión (11.05.2011) a la fecha.
- Se solicite a la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL- APN**, un informe debidamente documentado respecto de las transferencias efectuada por APM TERMIMNALS CALLAO S.A., correspondiente al aporte del 17.01%





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

de la Participación en Asociación conforme al Anexo 21 – Contrato de Asociación en Participación – Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito desde el periodo 2011 al 2017, así como el destino de los aportes recibidos.

- Se solicite a la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL- APN**, un informe debidamente documentado respecto de la retribución del 3% a favor de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), conforme se señala en el numeral 8.26 del Contrato de Concesión desde el periodo 2011 hasta el 2017, así como el destino de los aportes recibidos.
- Se solicite a la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL- APN**, los Estados Financieros comparativos periodos 2017 y 2016 de la concesionaria APM TERMINALS CALLAO los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y Flujo de Efectivo, con sus notas y anexos, así como la Memoria Anual de los periodos señalados.

6.4. Solicito se realice los siguientes informes periciales, a efectos de esclarecer los hechos materia de denuncia:

- Informe Pericial Contable Financiero para determinar las condiciones en las que se concesionó el Terminal del Muelle Norte del Callao, si estas fueron favorables para los intereses del Estado Peruano, y de no ser, se determine el perjuicio económico irrogado al Estado desde la suscripción del contrato a la fecha y en el horizonte de la Concesión establecido en 30 años.
- Informe Pericial de Ingeniería Civil con especialidad en Infraestructura Portuaria a efectos de verificar:
 - Las características técnicas del expediente técnico para determinar si fue elaborado de acuerdo a la normativa portuaria.
 - La ejecución de las obras comprendidas en las seis (06) Etapas, establecidas en el numeral 6.4. del Contrato de Concesión Terminal del Muelle Norte del Callao indicando el porcentaje de avance ejecutado de las obras por etapas, valorizando el monto de las mismas.

6.5. Todas las demás actuaciones de investigación que su Despacho considere pertinente con el objeto de esclarecer los hechos denunciados.

VII. ANEXOS

Se adjunta los siguientes documentos:

7.1. Se adjunta ficha del RENIEC de:

- **ALAN GABRIEL LUDWIG GARCÍA PÉREZ**, identificado con DNI N° 07768359, con domicilio real en Manuel de Freyre Santander 121-131, Miraflores, Lima.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

- **ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMIREZ**, identificado con DNI N° 08201280, con domicilio real en Genaro Castro Iglesias 245-C Urb. Aurora, Miraflores, Lima.
- **JOSE NICANOR GONZALES QUIJANO**, identificado con DNI N° 43345035, con domicilio real en Cannes 290 Casa 6 Urb. El Sol de La Molina 1ra. Etapa, La Molina, Lima.
- **JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN**, identificado con DNI N° 09851165, domicilio real en 9 298 303 Monterrico Norte, San Borja, Lima.
- **PATRICIA ALARCÓN HIDALGO**, identificado con DNI N° 10280749, con domicilio real en Av. Prescott 256 Dpto 502-J, San Isidro, Lima.
- **ROSSINA MANCHE MANTERO**, identificado con DNI N° 40341002, con domicilio real en Av. Rinconada Del Lago 1135.1, La Molina, Lima.
- **JUAN FERNANDO SUI TO LARREA**, identificado con DNI N° 09140048, con domicilio real en 28 130 5 Monterrico Norte Etapa II, San Borja, Lima.
- **CHRISTY AGATHA GARCIA GODO S NAVE DA**, identificado con DNI N° 07969547, con domicilio real en con dirección en Mayer 105 403, San Borja, Lima.
- **FRANK THOMAS BOYLE ALVARADO**, identificado con DNI N° 43314888, con domicilio real en La Floresta 555 Dpto. 502 Urb. Chacarilla Del Estanque, Santiago de Surco, Lima.
- **MARIO ERNESTO ARBULU MIRANDA**, identificado con DNI N° 08785733, con domicilio real en Alameda Del Arco Iris 270, Santiago de Surco, Lima.
- **GILDA PINEDO REATEGUI**, identificado con DNI 07244054, con domicilio real en Calle Zaragoza Super, Mz. U2, Mz. O, Lt. 21, La Capilla, La Molina, Lima.
- **CESAR ADOLFO SEPERAK GONZALES**, identificado con DNI 08738049, con domicilio real en Almirante Miguel Grau, 581, San Miguel, Lima.
- **JORGE LUIS CUBA HIDALGO**, identificado con DNI 07665659, con domicilio real en Javier Prado Oeste 1445 – 502, Distrito De San Isidro, Lima.
- **JORGE LUIS RAMOS FELICES**, identificado con DNI 07877097, con domiciliado real San Juan 629 – Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Lima.
- **MIGUEL FERNANDO SANCHEZ-MORENO CISNEROS**, identificado con DNI 08749604, con domicilio real en Alameda Del Corregidor 290 – Calle 2 – 291 – La Hacienda, Distrito de Santiago de Surco, Lima.
- **JULIO CESAR DE LA ROCHA CORZO**, identificado con DNI 07619456, Domiciliado En Emilio Cavenecia 389 – Dpto. 701 – Distrito de San Isidro, Lima.
- **GABRIEL AMARO ALZAMORA**, identificado con DNI 07187414, con domiciliado en Dellepiani 779, Distrito de San Isidro, Lima.
- **MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ DURAND**, identificado con DNI 07734484, con domicilio real en Calle Jorge Vanderghen 590 – Dpto. 301 – Distrito de San Isidro, Lima.
- **HENRIK LUNDGAARD PEDERSEN**, identificado con pasaporte de Dinamarca N° 204959290.
- **KLAUS HERBERT BURGER BOPST**, identificado con DNI N° 09300066, con domicilio en Trinidad 528 402, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima.
- **RENE CORNEJO DIAZ**, Identificado con DNI 07189444, con domicilio real en Av. Brasil N° 793, Jesús María, Lima.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de corrupción

- 7.2. Copia del Decreto Legislativo N° 1022, Decreto que modifica la Ley del Sistema Portuario nacional – Ley 27943.
- 7.3. Copia del Decreto Supremo N° 019-2010-MTC.
- 7.4. Copia del Decreto de Urgencia N° 001-2011.
- 7.5. Copia del Decreto de Urgencia N° 002-2011.
- 7.6. Copia de la Sentencia del pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 20 de setiembre de 2011, procesos de inconstitucionalidad en contra de los Decretos de Urgencia N° 001-2011 y 002-2011.
- 7.7. Copia del Plan de promoción privada del proyecto "Modernización del terminal Multipropósito en el terminal Portuario del Callao"
- 7.8. Copia del Contrato de Asociación en Participación entre ENAPU y APM TERMINALS
- 7.9. Un CD que contiene: el contrato de Concesión y su respectivo Libro Blanco, así como, la Opinión de OSITRAN del Contrato.
- 7.10. Copia de los estados financieros de la empresa ENAPU, correspondiente a los periodos 2006 al 2010, así como las memorias anuales de los referidos periodos
- 7.11. Copia de los estados financieros de la empresa APM TERMINALS, correspondiente a los periodos 2011 al 2016 incluyendo sus NOTAS.
- 7.12. Copia de la iniciativa Privada "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL MUELLE NORTE", presentada por DP World, de fecha 15 de diciembre de 2008.
- 7.13. Copia de iniciativa privada alternativa "INICIATIVA PRIVATIVA AP TERMMINALS" para el desarrollo y operación del terminal portuario del Callao, presentada por AP TERMINALS, de fecha 15 de febrero de 2010.
- 7.14. 11 CDS, que contienen el Libro Blanco del Proceso Modernización del terminal Multipropósito en el terminal Portuario del Callao.
- 7.15. El Informe Nro. 116-CDJ/PPEDC-EP-LCH, de fecha 06 de agosto de 2018, emitido por los peritos expertos de la PPEDCF-LIMA, C.P.C. Luz Castañeda Huamán con Mat. C.P.C. 40335, que contiene el análisis contable financiero sobre el proceso de concesión del Terminal Norte Multipropósito del Callao.

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, Señor Fiscal Provincial, se disponga la apertura de la investigación preliminar solicitada, con relación a los hechos invocados, así como los actos de investigación solicitados.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 y, sin perjuicio de poder intervenir directamente, delego representación, para que ejerzan de manera directa y expresa, indistinta o conjuntamente la defensa jurídica de los intereses del Estado, a favor de los señores abogados:

1. EDDY ADRIÁN BETALLALUZ VIZCARRA
2. EDGAR CHÁVEZ TRUJILLO
3. CINTHYA MUNDO ARANIVAR
4. YUDITH VILLEGAS ESPINOZA
5. VIVIANA LAURIZA ANA NAVARRO MURGUEYTIO
6. ROSA ISABEL MORALES QUISPE
7. ANA ELISA ROSSI DE LA CRUZ



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos
de Corrupción

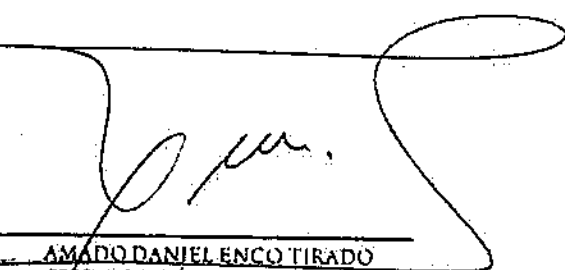
8. SARA MILAGROS RODRÍGUEZ CASTILLO
9. JAVIER ALONSO PACHECO PALACIOS
10. ROSA ELIZABETH ÁVILA SORIANO
11. WILFREDO GERARDO BEJARANO BRINGAS
12. ASTRID TATIANA NECOHEA RUIZ
13. MERCY ROCIO CORONEL ORTIZ
14. RENÁN FRANKLIN LAPA RIVAS
15. RODOLFO VALENTÍN CASTILLO ALVA
16. CRISIA MILUSKA PONCE MUÑOZ
17. BELEN ROSARIO PEREZ VEGA
18. ARMANDO AZAÑEDO RAMIREZ
19. BERTHA CAROLINA BENGEOA BARRERA
20. MILTON VÍLCHEZ GRANDEZ
21. MIGUEL ÁNGEL PRADO MALCA
22. INGRID GIULIANA QUILCATE MESTANZA
23. LUIS HIPÓLITO TAMARA RAMÍREZ

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, señalo domicilio procesal en la Av. Arequipa 5060 - 5070, Distrito de Miraflores – Lima, a fin que nos notifique las resoluciones y citaciones que ordene su despacho. Asimismo, sin perjuicio de ello, solicito nos notifique vía telefax al número 243-2929 y vía correo electrónico: procuraduriaanticorruccion@gmail.com, de igual forma señalo casilla electrónica N° 49089, métodos de notificación que se encuentran contemplados en el artículo 129° del citado código adjetivo, así como en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN (Reglamentos elaborados por la Comisión Interna de Reglamentación, Directivas y demás normas de adecuación al Nuevo Código Procesal Penal) y en el artículo 163° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

TERCER OTROSI DIGO: Al presente adjunto los siguientes documentales:

- Copia Simple de la Resolución Suprema N° 252-2016-JUS
- Copia simple de DNI N° 09692312

Miraflores, 13 de setiembre de 2018.


AMADO DANIEL ENCO TIRADO
PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
CAL N° 26132

ADET/PP/VE